



ALCANCE N° 147 A LA GACETA N° 145

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 18 de junio del 2020

71 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42405-MGP-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Y EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 6) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25 inciso 1) 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973; los artículos 2, 56, 61 incisos 1), 2) y 6), 63, 64 y 65 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009; los artículos 1, 4, 6, 8 y 10 de la Ley General de Policía, Ley número 7410 del 26 de mayo de 1994; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro. Paralelamente a este mandato constitucional, el Texto Fundamental dispone el deber del Poder Ejecutivo de velar por el orden público y la tranquilidad de la Nación, siendo la vida y la salud de las personas bienes jurídicos primordiales por resguardar dentro del mantenimiento del orden público.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, y que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven,

así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas que sean necesarias para enfrentar y resolver el estado de emergencia sanitario.

- IV.** Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, en razón de ser esta un bien jurídico tutelado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
- V.** Que la Ley General de Policía, Ley número 7410 del 26 de mayo de 1994, establece la obligación del Estado de garantizar el orden constitucional y la seguridad pública, facultando para ello al Presidente de la República y al ministro del ramo, a tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas, la protección de los bienes jurídicos de la población. De esta forma, las fuerzas de policía estarán al servicio de la comunidad y deberán encargarse de vigilar y conservar el orden público, lo cual guarda directa armonía con el mandato constitucional consignado en el artículo 140 inciso 6).
- VI.** Que el artículo 6 de la Ley General de Policía determina que los cuerpos policiales del país, en lo que interesa, están conformados por la Guardia Civil, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería. En el cumplimiento de sus labores, estos cuerpos policiales están llamados a respetar principios fundamentales, según el ordinal 8 de dicha norma, como lo son observar la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes, así como *“proteger las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas y los derechos humanos”*.
- VII.** Que el artículo 8 de la Ley General de Policía establece como atribuciones de todas las fuerzas de policía, las de resguardar el orden constitucional, prevenir potenciales violaciones de la integridad territorial de la República, asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público, actuar según el

principio de cooperación y auxilio recíprocos, en procura de la debida coordinación, de conformidad con las instancias y los órganos previstos al efecto, actuar, supletoriamente, en la realización de los actos de emergencia necesarios, cuando se enfrenten a situaciones que deban ser atendidas por algún cuerpo policial especializado, auxiliar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional.

- VIII.** Que el artículo 13 inciso 9) de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764, del 19 de agosto de 2009, establece como una de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, en lo que interesa, la de impedir el ingreso al territorio nacional de personas extranjeras cuando exista algún impedimento o incumplan los requisitos establecidos al efecto por la legislación vigente. Dicha facultad se ve complementada con el inciso 22) de tal ordinal, el cual consigna que la Dirección General de Migración y Extranjería puede habilitar o cancelar puestos de ingreso al territorio nacional, derivado de la potestad para ejecutar el control migratorio de su competencia.
- IX.** Que conforme al artículo 15 de la Ley General de Migración y Extranjería, la Policía Profesional de Migración y Extranjería es el cuerpo policial adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería, competente para realizar el control migratorio de ingreso y egreso de personas al territorio nacional.
- X.** Que a la luz de los numerales 61 inciso 2) y 63 de la Ley General de Migración y Extranjería, el Poder Ejecutivo junto con la Dirección General de Migración y Extranjería están facultados para tomar acciones vinculadas con la restricción y control de ingreso de personas extranjeras al territorio nacional por razones de seguridad y salud pública, en este último caso, con el debido respaldo del Ministerio de Salud como autoridad rectora.
- XI.** Que la Organización Mundial de la Salud, el 30 de enero de 2020 emitió una alerta sanitaria generada a raíz de la detección en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, de un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes partes del mundo, provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud. En razón de lo anterior, desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.
- XII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio nacional debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

XIII. Que de acuerdo con el numeral 12 del Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S, se otorgó a los cuerpos policiales e inspectores municipales del país, la facultad de proceder con la clausura de los establecimientos que incumplan con las medidas sanitarias y a instancia del Ministerio de Salud cuando la acción se requiera en horarios o zonas donde no estén presentes funcionarios de ese Ministerio.

XIV. Que en el contexto del estado de emergencia nacional ocasionado por el COVID-19, el Poder Ejecutivo ha adoptado múltiples medidas para abordar la afectación de la pandemia en el territorio nacional, con el debido apego y observancia de los derechos humanos de las personas, especialmente en las circunstancias sanitarias actuales. Es así que, en el ejercicio de sus potestades, el Poder Ejecutivo ha sido respetuoso del enfoque de derechos humanos en su accionar, procurando para ello la universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas y el respeto al Estado de Derecho.

XV. Que por medio del Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo estableció una restricción temporal de ingreso al territorio nacional, para personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, contemplada en el artículo 87 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería, sea vía aérea, marítima, terrestre o fluvial, y que las personas funcionarias Oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería competentes para ejercer control migratorio en el país, actuando como autoridad sanitaria, podrán emitir a las personas indicadas, una orden sanitaria de aislamiento por el plazo de 14 días naturales.

XVI. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42256-MGP-S del 25 de marzo de 2020, se insta a las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, establecidas en los artículos 78, 79, 87 inciso 2 y 94 de la Ley General de Migración y Extranjería, respectivamente, a abstenerse de que egresen del territorio nacional. Sin embargo, si dichas personas deciden de manera voluntaria egresar del país después de las 23:59 horas del día 25 de marzo, se les impondrá un impedimento de ingreso temporal, con fundamento en el artículo 61 incisos 2) y 6) y el artículo 63 de la Ley General de Migración y Extranjería. Esta restricción se aplicará en todo puesto migratorio habilitado para el ingreso de personas vía terrestre, aérea, fluvial o marítima.

XVII. Que, como parte de los elementos analizados en el contexto vigente del estado de emergencia nacional, se encuentra innegablemente el factor de riesgo a una mayor exposición al COVID-19 que enfrentan ciertas regiones del país debido a su ubicación geográfica. Determinados cantones del territorio nacional son más vulnerables a la propagación del COVID-19 con ocasión de su proximidad o vínculo de conexión terrestre con las fronteras, particularmente en relación con la frontera norte del país. Pese a los vastos esfuerzos de las autoridades competentes para ejercer los controles migratorios, existen algunos puntos en la línea limítrofe referida - principalmente, por razones geológicas- que influyen en el ingreso ilegal de las personas extranjeras al país.

XVIII. Que lo descrito en el considerando anterior, conlleva que las personas migrantes ingresan por puestos migratorios no habilitados formalmente y esta situación se presenta con particular preocupación en la zona norte del país, donde las personas migrantes se movilizan vía terrestre, hacia puntos específicos de esa región, para su establecimiento en el país sin el debido cumplimiento de la normativa; además, su ingreso no se realiza con el requerido control o siguiendo las medidas sanitarias en materia migratoria, de forma especial quebrantando el impedimento de llegada que actualmente existe por la pandemia. Tal problemática aumenta de manera significativa el riesgo de exposición y propagación de las personas que habitan el país en dichas regiones al COVID-19. De ahí que sea necesario adoptar la presente medida para mitigar del avance del COVID-19 y así, proteger la salud de la población.

XIX. Que en razón de la situación antes descrita, así como frente a la obligación de adoptar las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las medidas sanitarias en materia migratoria debido al estado de emergencia nacional, la Dirección General de Migración y Extranjería debe reforzar las acciones de control migratorio y para ello, su Policía Profesional requiere inexorablemente el apoyo y cooperación de otros cuerpos policiales en los términos de la Ley General de Policía, para efectuar en el marco de la situación sanitaria actual, el debido control migratorio y resguardar el orden público, no solo en la franja fronteriza correspondiente, sino en diferentes puntos debidamente habilitados, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que ameritan ser fijados de forma extraordinaria ante la situación sanitaria actual.

XX. Que en el marco del estado de emergencia nacional, el Poder Ejecutivo debe reforzar el recurso humano encargado de resguardar las fronteras y el control migratorio, a través del mecanismo reconocido jurídicamente de apoyo entre los cuerpos policiales, conforme con las potestades legales indicadas en el considerando VII y con fundamento en el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y así lograr el objetivo de asegurar el orden público, especialmente la salud pública y el bienestar común durante la emergencia nacional, bajo las condiciones esenciales que se requieren ante la afectación del COVID-19.

XXI. Que finalmente, mediante la presente medida se procura un adecuado control de la presencia del COVID-19 en las zonas específicas que conectan con las fronteras, ya que permite disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad. Dado que persiste la necesidad de resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y, por ende, se procede a emitir la presente medida de mitigación.

Por tanto,

DECRETAN

**MEDIDAS PARA EL REFORZAMIENTO DEL CONTROL MIGRATORIO EN EL PAÍS
DEBIDO AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1°.- Objetivo.

La presente medida relacionada con el control migratorio en el país, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19, debido al incremento de focos epidemiológicos que se presentan por esta enfermedad y la problemática de evasión de los controles migratorios, así como por la inobservancia de las vigentes medidas sanitarias en materia migratoria. Esta medida se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que habitan en el territorio costarricense.

ARTÍCULO 2°.- Acciones de reforzamiento en el control migratorio.

De conformidad con las potestades consignadas en el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009, la Dirección General de Migración y Extranjería deberá adoptar las acciones necesarias y debidamente fundamentadas, para reforzar el control migratorio de ingreso al territorio nacional debido al estado de emergencia nacional por el COVID-19, a efectos de asegurar que las personas extranjeras cumplan con los requisitos legales de ingreso al país, no evadan el control migratorio correspondiente o no ingresen por lugares no habilitados para tal efecto.

ARTÍCULO 3°.- Reforzamiento de los puestos migratorios.

Con fundamento en el artículo 13 incisos 9) y 22) de la Ley General de Migración y Extranjería, la Dirección General de Migración y Extranjería habilitará los puestos migratorios que resulten necesarios y la distancia de los mismos con respecto de la línea fronteriza, para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de este Decreto, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales a la necesidad de reforzamiento del control migratorio en el país por la afectación del COVID-19 y observando las consideraciones que fundamentan el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°.- Colaboración especial de los cuerpos policiales por el estado de emergencia nacional para el reforzamiento del control migratorio.

De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 18 inciso 4) de la Ley General de Migración y Extranjería y con base en el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S, la Dirección General de Migración Extranjería mediante la Policía Profesional de Migración y Extranjería, ejecutará el rechazo, deportación o el acto migratorio correspondiente como parte del control migratorio y con las acciones respectivas de reforzamiento dispuestas por el presente Decreto Ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 8 incisos e), f) y g) de la Ley General de Policía, Ley número 7410 del 26 de mayo de 1994, los cuerpos policiales prestarán auxilio, colaboración y actuarán en apoyo a la Policía Profesional de Migración y Extranjería, para el cumplimiento del objetivo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, así como para resguardar el orden público, la integridad territorial de la República y los bienes jurídicos de la población durante el estado de emergencia nacional.

ARTÍCULO 5°.- Coordinación de acciones institucionales.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Seguridad Pública coordinará con la Dirección General de Migración y Extranjería las actuaciones necesarias para la puesta en práctica del reforzamiento del control migratorio en el país.

ARTÍCULO 6°.- Temporalidad de la presente medida.

Las medidas para el reforzamiento del control migratorio consignadas en el presente Decreto Ejecutivo, serán revisadas y actualizadas de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 y con ocasión del estado de emergencia nacional debido a la situación sanitaria generada por dicha enfermedad, así como para el mantenimiento del orden público en el país.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia.

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los doce días del mes de junio de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas y el Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—(D42405 - IN2020465134).

ACUERDOS
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 074-2020
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 138-2009 de fecha 23 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 86 del 06 de mayo de 2009; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 333-2011 de fecha 02 de setiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 del 25 de enero de 2013; a la empresa **JONES LANG LASALLE LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-347058, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.
2. Que la señora **ADELINA VILLALOBOS LÓPEZ**, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1146-348, vecina de San José, en su condición de apoderada especial con facultades suficientes para estos efectos de **JONES LANG LASALLE LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-347058, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
3. Que en la solicitud mencionada de **JONES LANG LASALLE LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-347058, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$194.768,00 (ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y ocho dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 24 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de **JONES LANG LASALLE LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-347058, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 18-2020, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de un proyecto nuevo y de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

5. Que, en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de un proyecto nuevo y de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

6. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **JONES LANG LASALLE LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-347058 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Empresa de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2. La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de exportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones “**CAECR 4651 Venta al por mayor de computadoras, equipo informático periférico y programas informáticos**”, con el siguiente detalle: Comercialización de equipo de cómputo: máquinas automáticas de escritorio y portátiles (incluyendo tablets) para tratamiento o procesamiento de datos, sus unidades, partes y accesorios incluyendo: monitores, ratones, teclados, tarjetas de memoria, microprocesadores, disco duro, tarjeta madre, fuente de poder, tarjetas de audio y/o video, así como unidades lectoras, lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y sus partes y accesorios, máquinas para tratamiento o procesamiento de datos y sus partes y accesorios; “**CAECR 4652 Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones**”, con el siguiente detalle: Comercialización de aparatos de grabación y reproducción de sonido, así como repuestos y

accesorios, aparatos de grabación y/o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado y las partes y accesorios de estos aparatos, aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; y las partes y accesorios de estos aparatos, cámaras de televisión y las partes y accesorios de estos aparatos, para diferentes funcionalidades, incluyendo monitoreo y vigilancia, cámaras digitales y las partes y accesorios de estos aparatos, videocámaras, así como sus repuestos y accesorios, Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión y sus repuestos y accesorios, aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado y las partes y accesorios de estos aparatos, aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, incluyendo teléfonos, teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas, centrales telefónicas, módems para telecomunicaciones e internet; **“CAECR 4659 Venta al por mayor de otro tipo de maquinaria y equipo”**, con el siguiente detalle: Comercialización de equipos electromecánicos industriales: generadores, UPS, compresores de aire, máquinas y equipos de aire acondicionado, condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables, resistencias eléctricas, bombas de agua, motores, condensadores, abanicos, chiller, transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos, bobinas de reactancia (autoinducción). Repuestos y accesorios de equipos electromecánicos: mangueras, fajas, aceite, filtros, motores y partes, tornillos, empaques, repuestos, baterías. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases, campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro y sus partes, máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico y sus partes, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos. Ventiladores, extintores, incluso cargados, detectores de humo, detectores de calor, paneles de incendio y sus sistemas de detección, bombas de agua para combatir fuego, mangueras contra incendio; **“CAECR 4663 Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción”**, con el siguiente detalle: Comercialización de carritos de mantenimiento para herramientas y carretillas de trabajo, incluyendo carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. Materiales de construcción: bloques de concreto, láminas de paredes livianas y accesorios, stud, láminas de techo (zinc y plástico), láminas de cielorraso, puertas y herrajes (vidrio, metal, madera), cemento, morteros, hormigones y preparaciones similares, adhesivos, refractarios, arena, piedra y demás agregados; disolventes y diluyentes orgánicos o sintéticos. Pilas, lavabos, accesorios, mangueras, loza sanitaria, particiones de baños, fregaderos, e inodoros (incluyendo sus asientos y tapas) de cualquier material. Espejos, accesorios para montaje. Material metálico de construcción: perling, láminas de techos, láminas de zinc, tubos metálicos y accesorios. Vidrios, ventanas, ventanales y accesorios. Equipo de protección personal: zapatos de seguridad, incluyendo con puntera metálica de protección, chalecos, cascos de seguridad, guantes (cuero, tela, nitrilo, látex, otros), mascarillas, anteojos de seguridad, caretas de seguridad, arnés y líneas de vida). Suministro de Reparación y Mantenimiento: Bombillos (LED, Incandescentes y/o fluorescentes), balastos, tornillería, clavos, pintura, brochas, rodillos, cerraduras y herrajes,

tubería hidráulica y sanitaria y accesorios, tubería eléctrica y accesorios, tomacorrientes, enchufes, cableado eléctrico y de datos y accesorios, rejillas de cielo, rejillas para drenajes y otros, escaleras y equipos para trabajo en altura. Candados, cerraduras, llaves, bisagras. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. Lámparas incluyendo lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía, aparatos electrotérmicos para secar las manos, así como sus resistencias y repuestos, tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados", lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos, lámparas de arco, lámparas y tubos de diodos emisores de luz (led), lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo, luces estroboscópicas, rodamientos; **“CAECR 4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada”**, con el siguiente detalle: Comercialización de equipo y productos de oficina, su mantenimiento y limpieza: Máquinas y aparatos para imprimir, mediante planchas, cilindros y demás elementos u tecnologías impresoras, así como sus repuestos y accesorios; copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si con impresoras, así como sus repuestos y accesorios. Máquinas y aparatos de oficina, así como sus repuestos y accesorios incluyendo: copiadoras hectografías, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas. Máquinas de calcular, máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo, Máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiquetes) y maquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado y sus partes y accesorios, Cajas registradoras, así como sus repuestos y accesorios, audífonos (head-sets), Baterías de uso regular: AA, AAA, D, C, 9V, de reloj, tintas para impresión, colas y demás adhesivos preparados, productos similares o equivalentes que sean utilizados como colas o adhesivos, Papel bond en cualquiera de sus presentaciones y tamaño, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón, sobres en cualquier presentación y tamaño, cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia, libros registro y contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y artículos de oficina o de papelería relacionados, etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas), bolígrafos, Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa, estilográficas y demás plumas, materiales acrílicos para manejo de rotulación e información, gráficos de rotulación incluyendo ilustraciones, marcos, cuadros, rotulación de emergencia y señalizaciones. Portaminas, Portaplumas, portalápices y artículos equivalentes, Lápices, minas, fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares. PRODUCTOS DE LIMPIEZA: Alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, incluyendo el alcohol en gel, jabón en cualquiera de sus presentaciones, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel o desinfectante, líquidos o en crema, Papel, guata, fieltro y tela sin tejer,

impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, Fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas, papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, escobas y escobillas tanto manuales como mecánicas o automáticas incluyendo las que utilizan la tecnología de redes para su funcionamiento, fregonas o mopas y plumeros, tanto manuales como mecánicas o automáticas, incluyendo las que utilizan la tecnología de redes para su funcionamiento. Mobiliario para oficinas: muebles de oficina, escritorios, sillas, sofá, armarios, archiveros, muebles de cocina, fregaderos, repuestos, credenzas, mesas, pizarras acrílicas, vidrio, madera y/o corcho, estantería y anclajes. Alfombras: cuadros, rollo, alfombras de entradas, atrapapolvos, decorativas; así como revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas, revestimientos de plástico para paredes o techos y revestimientos para el suelo, de materia textil, papel para decorar y revestimientos similares de paredes, papel para vidrieras. Reloj de pared y de mesa. Suministro de línea blanca para oficinas: refrigeradores, congeladores, parrillas de gas, equipo de cocina industrial, microondas, repuestos de estos equipos. Vajillas: platos, vasos, cubiertos, mantelerías, carritos y equipos para catering. Máquinas dispensadoras de agua, accesorios, suministros y repuestos. Máquinas y equipo para preparación de café, té y/o chocolate, suministros, accesorios y repuestos, así como los productos de alimentación: Azúcares y artículos de confitería. Café, incluso tostado o descafeinado; cascara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción. Té, incluso aromatizado. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche, incluyendo productos de pastelería, galletas y chocolates. Agua, bebidas gaseosas o sin gas, con o sin azúcar, en sus distintas presentaciones y volúmenes. La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones **CAECR "6201 Actividades de programación informática"**, con el siguiente detalle: Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); **"CAECR 8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina"**, con el siguiente detalle: Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de

servicios compartidos; Cuentas por cobrar, compras ("procurement"), gestión de pedidos; Administración y soporte de oficinas e instalaciones físicas; Administración y gestión de proyectos. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAEC R	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos y servicios
b) Comercializadora	4651	Venta al por mayor de computadoras, equipo informático periférico y programas informáticos	Comercialización de equipo de cómputo: máquinas automáticas de escritorio y portátiles (incluyendo tablets) para tratamiento o procesamiento de datos, sus unidades, partes y accesorios incluyendo: monitores, ratones, teclados, tarjetas de memoria, microprocesadores, disco duro, tarjeta madre, fuente de poder, tarjetas de audio y/o video, así como unidades lectoras, lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y sus partes y accesorios, máquinas para tratamiento o procesamiento de datos y sus partes y accesorios
	4652	Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones	Comercialización de aparatos de grabación y reproducción de sonido, así como repuestos y accesorios, aparatos de grabación y/o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado y las partes y accesorios de estos aparatos, aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; y las partes y accesorios de estos aparatos, cámaras de televisión y las partes y accesorios de estos aparatos, para diferentes funcionalidades, incluyendo monitoreo y vigilancia, cámaras digitales y las partes y accesorios de estos aparatos, videocámaras, así como sus repuestos y accesorios, Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión y sus repuestos y accesorios, aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado y las partes

			y accesorios de estos aparatos, aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, incluyendo teléfonos, teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas, centrales telefónicas, módems para telecomunicaciones e internet
	4659	Venta al por mayor de otro tipo de maquinaria y equipo	Comercialización de equipos electromecánicos industriales: generadores, UPS, compresores de aire, máquinas y equipos de aire acondicionado, condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables, resistencias eléctricas, bombas de agua, motores, condensadores, abanicos, chiller, transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos, bobinas de reactancia (autoinducción). Repuestos y accesorios de equipos electromecánicos: mangueras, fajas, aceite, filtros, motores y partes, tornillos, empaques, repuestos, baterías. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases, campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro y sus pares, máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico y sus partes, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos. Ventiladores, extintores, incluso cargados, detectores de humo, detectores de calor, paneles de incendio y sus sistemas de detección, bombas de agua para combatir fuego, mangueras contra incendio
	4663	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y	Comercialización de Carritos de mantenimiento para herramientas y carretillas de trabajo, incluyendo carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. Materiales de construcción: bloques de concreto, láminas

		calefacción	<p>de paredes livianas y accesorios, stud, láminas de techo (zinc y plástico), láminas de cielorraso, puertas y herrajes (vidrio, metal, madera), cemento, morteros, hormigones y preparaciones similares, adhesivos, refractarios, arena, piedra y demás agregados; disolventes y diluyentes orgánicos o sintéticos. Pilas, lavabos, accesorios, mangueras, loza sanitaria, particiones de baños, fregaderos, e inodoros (incluyendo sus asientos y tapas) de cualquier material. Espejos, accesorios para montaje. Material metálico de construcción: perling, láminas de techos, láminas de zinc, tubos metálicos y accesorios. Vidrios, ventanas, ventanales y accesorios. Equipo de protección personal: zapatos de seguridad, incluyendo con puntera metálica de protección, chalecos, cascos de seguridad, guantes (cuero, tela, nitrilo, latex, otros), mascarillas, anteojos de seguridad, caretas de seguridad, arnés y líneas de vida). Suministro de Reparación y Mantenimiento: Bombillos (LED, Incandescentes y/o fluorescentes), balastos, tornillería, clavos, pintura, brochas, rodillos, cerraduras y herrajes, tubería hidráulica y sanitaria y accesorios, tubería eléctrica y accesorios, tomacorrientes, enchufes, cableado eléctrico y de datos y accesorios, rejillas de cielo, rejillas para drenajes y otros, escaleras y equipos para trabajo en altura. Candados, cerraduras, llaves, bisagras. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. Lámparas incluyendo lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía, aparatos electrotérmicos para secar las manos, así como sus resistencias y repuestos, tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados",</p>
--	--	-------------	--

			lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos, lámparas de arco, lámparas y tubos de diodos emisores de luz (led), lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo, luces estroboscópicas, rodamientos.
	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de equipo y productos de oficina, su mantenimiento y limpieza: Máquinas y aparatos para imprimir, mediante planchas, cilindros y demás elementos u tecnologías impresoras, así como sus repuestos y accesorios; copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si con impresoras, así como sus repuestos y accesorios. Máquinas y aparatos de oficina, así como sus repuestos y accesorios incluyendo: copiadoras hectografías, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas. Máquinas de calcular, máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo, Máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiquetes) y maquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado y sus partes y accesorios, Cajas registradoras, así como sus repuestos y accesorios, audífonos (head-sets), Baterías de uso regular: AA, AAA, D, C, 9V, de reloj , tintas para impresión, colas y demás adhesivos preparados, productos similares o equivalentes que sean utilizados como colas o adhesivos, Papel bond en cualquiera de sus presentaciones y tamaño, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón, sobres en cualquier presentación y tamaño, cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o carton, con un surtido de artículos de correspondencia, libros registro y contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos

			<p>similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y artículos de oficina o de papelería relacionados, etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas), bolígrafos, Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa, estilográficas y demás plumas, materiales acrílicos para manejo de rotulación e información, gráficos de rotulación incluyendo ilustraciones, marcos, cuadros, rotulación de emergencia y señalizaciones. Portaminas, Portaplumas, portalápices y artículos equivalentes, Lápices, minas, fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares. PRODUCTOS DE LIMPIEZA: Alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, incluyendo el alcohol en gel, jabón en cualquiera de sus presentaciones, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel o desinfectante, líquidos o en crema, Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, Fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas,</p>
--	--	--	--

		<p>mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas, papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, escobas y escobillas tanto manuales como mecánicas o automáticas incluyendo las que utilizan la tecnología de redes para su funcionamiento, fregonas o mopas y plumeros, tanto manuales como mecánicas o automáticas, incluyendo las que utilizan la tecnología de redes para su funcionamiento. Mobiliario para oficinas: muebles de oficina, escritorios, sillas, sofá, armarios, archiveros, muebles de cocina, fregaderos, repuestos, credenzas, mesas, pizarras acrílicas, vidrio, madera y/o corcho, estantería y anclajes. Alfombras: cuadros, rollo, alfombras de entradas, atrapolvos, decorativas; así como revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas, revestimientos de plástico para paredes o techos y revestimientos para el suelo, de materia textil, papel para decorar y revestimientos similares de paredes, papel para vidrieras. Reloj de pared y de mesa. Suministro de línea blanca para oficinas: refrigeradores, congeladores, parrillas de gas, equipo de cocina industrial, microondas, repuestos de estos equipos. Vajillas: platos, vasos, cubiertos, mantelerías, carritos y equipos para catering. Máquinas dispensadoras de agua, accesorios, suministros y repuestos. Máquinas y equipo para preparación de café, té y/o chocolate, suministros, accesorios y repuestos, así como los productos de alimentación: Azúcares y artículos de confitería. Café, incluso tostado o</p>
--	--	--

			descafeinado; cascara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción. Té, incluso aromatizado. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche, incluyendo productos de pastelería, galletas y chocolates. Agua, bebidas gaseosas o sin gas, con o sin azúcar, en sus distintas presentaciones y volúmenes
c) Servicios	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación
			Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.
			Cuentas por cobrar, compras ("procurement"), gestión de pedidos
			Administración y soporte de oficinas e instalaciones físicas
			Administración y gestión de proyectos

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 103 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark S. A., ubicado en el distrito Ulloa, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia.

4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. **a)** En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, prevista en el artículo 17 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

b) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos

a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. Bajo el supuesto de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 151 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 175 trabajadores, a partir del 25 de marzo del 2023. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$194.768,00 (ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y ocho dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 25 de marzo del 2023. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$344.768,00 (trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17. La beneficiaria queda autorizada para brindar el servicio de administración y soporte de oficinas e instalaciones físicas, el cual forma parte de la actividad según clasificación CAECR "8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina", fuera del área habilitada como zona franca, por lo que podrá internar temporalmente al territorio aduanero nacional, al amparo del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, lo siguiente: Equipos y herramientas manuales y mecánicas: llaves, cubos, alicates, prensas, cinceles, mazos, palas, picos, carretillos, escaleras, bombas manuales para agua y aceite, mangueras; Equipos y herramientas eléctricas: Equipo hidráulico, torquímetros, taladros, esmeriladoras, sierras, metabos, pistolas de aire, aspiradoras, calentador de aire, máquinas de lavado, lámparas de emergencia, estación portátil para soldar, focos, radios y cargadores de baterías, extensiones eléctricas, regletas, contactos y conectores, cables y sondas eléctricas, adaptadores; Equipo de medición y testeo: Marcadores de conductividad y resistividad, graficadores de datos de voltaje y corriente, contador de partículas, alineadores, equipo de medición y calibradores, instrumentos de vibración, medidores y sensores de temperatura y humedad, medidores de partículas, termómetros, tacómetros y manómetros digitales, identificador de circuitos, equipo digital personalizado; Indumentaria y equipo de seguridad: Chalecos y trajes de protección, guantes, cascos, caretas, orejeras, arnés.

18. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 138-2009 de fecha 23 de febrero de 2009, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—Solicitud N° 202497.—(IN2020464781).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-4786-2020. MINISTERIO DE SALUD.—San José a las once horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte.

Modificación de las resoluciones ministeriales No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4551-2020 de las once horas treinta minutos del dos mil veinte, No. MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte y No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte, mediante las cuales se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento con atención al público, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 en aquellas zonas que están dentro de la Alerta Naranja decretada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

CONSIDERANDO:

I Que mediante resoluciones ministeriales No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, No. DM-MS-4551-2020 de las once horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte, y No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte, y con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, en los distritos de Peñas Blancas (San Ramón), Cañas y Bebedero (Cañas), Las Juntas (Abangares), Los Chiles (Los Chiles), Fortuna (San Carlos) y los cantones de Pococí y Upala. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 04 de junio de 2020 y hasta el 17 de junio de 2020.

II Que se considera oportuno y necesario ampliar el rige de aplicación de estas medidas, así como la lista de los distritos y cantones del territorio nacional que se encuentran en Alerta Naranja emitida por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en atención del comportamiento epidemiológico del virus y el

incremento importante en los casos positivos en estas zonas, contenida en la disposición Segunda del Por tanto de la resolución ministerial No. DM-MS-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte con el objeto de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense ante los efectos del COVID-19.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO: Modificar las disposiciones Segunda y Sexta del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, que fue modificada mediante resoluciones ministeriales No. MS-DM-4551-2020 de las once horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte y No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lean así:

*“**SEGUNDO:** Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, en los distritos de Peñas Blancas (San Ramón), Los Chiles (Los Chiles), Fortuna (San Carlos), Paquera (Puntarenas) y los cantones de Pococí y Upala. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 04 de junio de 2020 y hasta el 24 de junio de 2020.*

(...)

***SEXTO:** La presente resolución rige a partir del 04 de junio de 2020 y hasta el 24 de junio de 2020.”*

SEGUNDO: En lo demás, se confirman las resoluciones MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, MS-DM-4551-2020 de las once horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinte, MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte y No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte

COMUNÍQUESE:

El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020465078).

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

ÁREA DE CONSERVACIÓN ARENAL TEMPISQUE

RESOLUCIÓN ACAT-D-019-2019 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SINAC-ACAT-D-038-2020 de las ocho horas del 4 de junio del año dos mil veinte.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA, SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN, ÁREA DE CONSERVACIÓN ARENAL TEMPISQUE. Al ser las ocho horas del 11 de junio del año dos mil diecinueve.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante SINAC, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

SEGUNDO: Que es política prioritaria del SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que de acuerdo con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N°7788, publicada en *La Gaceta* N°101 del 27 de mayo de 1998 y los artículos 9° y 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N°34433-MINAE, publicado en *La Gaceta* N°68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Arenal Tempisque, en adelante denominada el ACAT, es parte de la organización del SINAC.

CUARTO: Que es competencia del SINAC a través del Área de Conservación Arenal Tempisque, la planificación y administración de las Áreas Silvestres Protegidas ubicadas en su jurisdicción administrativa.

QUINTO: Que la Zona Protectora Miravalles (ZPM) fue establecida originalmente como Reserva Forestal Cordillera Volcánica Guanacaste mediante Decreto Ejecutivo N°5836-A del 25 de febrero de 1976 modificado mediante Decreto Ejecutivo N°8473-A del 24 de abril de 1978. La definición de esta área geográfica como Zona Protectora Miravalles se dio mediante el Decreto Ejecutivo No. 20172-MIRENEM del 24 de enero de 1991.

SEXTO: Que se ha elaborado la propuesta del Plan General de Manejo de la Zona Protectora Miravalles.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los Planes Generales de Manejo de las áreas silvestres protegidas es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos;

constituyéndose en un instrumento propio de cada área protegida y debe verse como una herramienta técnica propiedad de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto, la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación respectiva, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ella lo cual se ha realizado conforme según consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO: Que conforme consta en el expediente, mediante la certificación N°010-2018 emitida por la Asesoría Legal del Área de Conservación Arenal Tempisque se ha cumplido con el bloque de legalidad.

TERCERO: Que el proceso de elaboración del Plan General de Manejo de la Zona Protectora Miravalles respondió a lo establecido en la *“Guía oficial del SINAC para el Diseño y Formulación del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica”*.

CUARTO: Que el proceso de elaboración del Plan General de Manejo se encontraba en la etapa segunda del procedimiento, denominado “Elaboración o actualización del Plan General de Manejo” al momento en que mediante oficio SINAC-DE-418 del 17 de marzo del 2016 se oficializó el procedimiento denominado *“Elaboración, Actualización y Oficialización del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas”* por lo que de acuerdo a la vigencia de cada procedimiento fueron cumplidas las etapas correspondientes.

QUINTO: Que el Plan General de Manejo de la Zona Protectora Miravalles fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación (CORACAT), mediante acuerdo N° 04 de la sesión ordinaria N° 01-2018 del día 17 de enero del 2018

Por tanto,

LA DIRECCIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN ARENAL TEMPISQUE

RESUELVE:

PRIMERO: Validar y aprobar Plan General de Manejo Ecoregional para la Zona Protectora Miravalles y el Parque Nacional Volcán Miravalles -Jorge Manuel Dengo aprobado por el Consejo Regional mediante acuerdo N° 04 de la sesión ordinaria N° 01-2018 del día 17 de enero del 2018, que dispone los siguiente aspectos de relevancia:

1.- Objetivo General del Plan General de Manejo

Gestionar la conservación de los recursos naturales para mantener la oferta de los bienes y servicios, mediante la aplicación del enfoque eco sistémico, con participación inclusiva de actores locales e institucionales.

2.- Elementos Focales de Manejo (EFM)

Constituyen elementos de la biodiversidad, socioeconómicos o culturales dentro de la Zona Protectora Miravalles (ZMP) y el Parque Nacional Volcán Miravalles -Jorge Manuel Dengo PNM-JMD que representan sus valores y que actuarán como puntos de enfoque de las estrategias los siguientes:

- **Bosque Estacional**, debido al impacto sobre los ecosistemas asociados a estos bosques ante los cambios de usos del suelo y a los eventuales efectos del cambio climático sobre esta zona, además del gradual desarrollo de infraestructura para actividades de turismo.
- **Bosque Montano (nuboso)**, el cual posee formaciones boscosas continuas y densas, óptimas para contener diversas especies de flora y de fauna, el recurso hídrico que ofrece el Macizo Volcánico Miravalles (MVM) constituye un valor importante ya que los bosques sirven de captura y de recarga de agua, brindando una serie de servicios eco sistémicos, como consumo para las poblaciones humanas, así como para la producción de energía eléctrica.
- **Bosque Húmedo**, debido a la complejidad y diversidad de estratos y de especies florísticas.
- **Sistema Hídrico**, que comprende tanto la red de drenaje del MVM y los bosques riparios, que se ubican en las márgenes de ríos y quebradas. Considera el efecto de intercambio biótico que contribuye a la sostenibilidad de la biodiversidad tanto de especies de fauna y de flora, así como el papel importante en procesos de intercambio biológico entre especies terrestres y acuáticas, así como los servicios ambientales que ofrece a las comunidades locales.
- **Tapir**, se identificó como importante debido a su papel dentro de la ZPM y el PNM-JMD, ya que es una especie frugívora especializada y dispersora de semillas.
- **Grandes Felinos**, su conservación integra el mantenimiento en buen estado de las poblaciones de muchas especies y de los procesos ecológicos en los cuales ellas intervienen, así como del hábitat boscoso y su conectividad, debido a que esta especie es indicadora de la calidad del hábitat.

3.- Descripción de las Zonas de Manejo

La zonificación establecida para la ZPM y el PNM-JMD se basa en la guía propuesta por SINAC (2014).

Tal y como lo dispone el reglamento de la Ley de Biodiversidad, una zona protectora es un área geográfica formada por los bosques o terrenos de aptitud forestal, en que el objetivo principal sea la regulación del régimen hidrológico, la protección del suelo y de las cuencas hidrográficas.

Los terrenos privados comprendidos dentro de zonas protectoras quedan sometidos a las reglas contenidas en el Plan de Ordenamiento Ambiental (POA) del Decreto Ejecutivo 29393 del 15 de mayo de 2001, y al plan de manejo del ASP.

Esta categoría de manejo permite la existencia de propiedad privada dentro de los límites del ASP, por lo que no se requiere la compra de terrenos ni expropiación por parte del Estado, siendo posible además la aplicación de otros tipos de instrumentos de conservación complementarios como por ejemplo el Pago de Servicios Ambientales (PSA) a propietarios y poseedores. Además

permite a los propietarios dentro del ASP, actividades compatibles con el ambiente, y bajo los reglamentos estipulados en la legislación.

3.1 Zona de Mínima o Nula Intervención (ZMI)

Los sectores con esta categoría tendrían un nivel de intervención mínimo y en muchos casos prácticamente no habría intervenciones. El objetivo o la condición deseada es mantener un estado inalterado o con un impacto casi imperceptible.

Esta zona incluye todas aquellas áreas de bosque primario o secundario, las cuales están atravesadas por la densa red de drenajes de MVNM, la cual drena hacia sub-vertiente norte y hacia la vertiente pacífica.

Involucra tanto a las áreas de protección de nacientes captadas (200 m de radio), como a las aguas no captadas (100 m de radio). Además de márgenes de ríos en terrenos planos (15 m a cada lado) y quebrados (50 m a cada lado), según lo contempla la Ley.

Constituye como zona de recarga acuífera, con fuertes pendientes en laderas empinadas en los márgenes de los drenajes, además presenta suelos de clases VII y VIII de capacidad de uso. (Decreto Ejecutivo 23214. MAG-MIRENEM Manual para la Determinación de la capacidad de uso de los suelos de Costa Rica).

Incluye a los cuatro sectores o unidades para el control y manejo propuesto por ACAT.

Constituye actividad permitida en esta zona, únicamente a investigación de manera controlada, de forma que no cause deterioro en la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas, según las disposiciones de y requisitos establecidos por la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y la Ley de Biodiversidad.

3.2 Zona de Baja Intervención (ZBI)

En esta categoría se propone que las intervenciones sean de un nivel muy bajo, aunque con mayores posibilidades para el desarrollo de prácticas de manejo y actividades. Se pueden permitir prácticas de uso administrativo o especial y un turismo de bajo impacto, pero con un poco más de intensidad y frecuencia.

Se incluyen aquellos terrenos actualmente desprovistos de bosque.

Estas zonas incluyen:

- Las áreas ubicadas en el sector de pie de monte que bordea el MVM.
- Sendero al volcán: Es un sendero tradicional y ocasionalmente utilizado por habitantes de la zona.
- Represa (Acueducto, administrado por la ASADA): Infraestructura ubicada en una sección del río Cuipilapa, la cual presenta infraestructura para la captación de aguas para uso de las poblaciones cercanas.

Constituyen actividades permitidas en esta zona:

- Proyectos de turismo sostenible.
- Agricultura sostenible, con prácticas intensivas de manejo y conservación de suelos.

- Ganadería y proyectos de industria limpia.
- Construcciones relacionadas con la actividad agrícola local (Decreto No. 25902-MIVAH-MP-MINAE).
- Construcciones vinculadas a actividades de recreación o ecoturismo.
- El desarrollo de infraestructura de servicios básicos de acuerdo a la normativa vigente y aval del Ministerio de Salud. Estos servicios deben de contar con un plan de monitoreo de su funcionamiento.

3.3 Zona de Mediana Intensidad (ZMEI)

El espacio o sitios que se defina para esta categoría tendrán una posibilidad de intervenciones de mediana intensidad, frecuencia e impacto en las prácticas y actividades que se puedan desarrollar. Así entonces los objetivos de la misma van dirigidos a contar con espacios donde se puedan desarrollar formas de aprovechamiento de los recursos en donde el impacto sobre los mismos se pueda controlar, aunque con límites razonables establecidos con normas muy estrictas.

Constituyen Zonas de Mediana Intensidad:

- Sector 1. Bijagua – Altamira: a) Cataratas – Caídas de agua: Debido al escarpado del MVM, se evidencian muchas caídas de agua y cataratas como las del río Bijagua y el río Zapote; b) Solfataras.- Sitios de emanación de vapor de agua, gases. Lodos bajo la acción volcánica.
- Sector 2. Río Naranjo – río Chiquito: Cataratas: a) Cataratas Río Naranjo, b) Senderos - Accesos internos: sirven de acceso a las terrenos bajo algún estado de tenencia dentro de la ZPM.
- Sector 3.Cuipilapa – Guayabo: Represa: a) captación de agua sobre el río Cuipilapa a unos 900 m.s.n.m., b) Catarata: Cabro Muco, c) Senderos a la catarata , d) Camino de acceso a la represa y toma de agua (ASADA).
- Sector 4. Guayabal – Armenias: Sendero a la cima del volcán Miravalles. Sendero de unos 4 km. de longitud, presenta una pendiente fuerte dentro de la ZPM, mantiene visitación de bajo impacto.

Constituyen actividades permitidas en esta zona:

- Mantenimiento de los caminos de acceso e infraestructura existente, sin que esto conlleve a la ampliación de dichos caminos o infraestructuras.
- Se permiten las actividades de mantenimiento de las áreas de servidumbre, dichas actividades deben generar el menor impacto posible al ambiente natural.
- En el caso de la poda de la vegetación no debe ser excesiva, sólo la necesaria para mantener el buen estado de la infraestructura (aplicar protocolos especiales de mantenimiento, avalados por el ACAT - MINAE, la administración y el Consejo Local de la ZPM y el y el PNM-JMD).
- Se aplicará estrictamente la Legislación Ambiental vigente
- Mantenimiento de los caminos existentes
- Los desechos provenientes del mantenimiento no deben ser dejados dentro de las áreas protegidas.

Mantenimiento de los accesos, sin que esto conlleve a la ampliación de dichos caminos o infraestructuras

3.4 Zona de Alta Intensidad (ZAI)

Los sectores que se definan con esta categoría tendrán un nivel de intervención mucho más alto que en las demás zonas. El objetivo o la condición deseada siempre será mantenerse dentro de un estado ambiental conforme a la categoría de manejo establecida para el área silvestre protegida (ASP), pero dejando mucha más oportunidad para el desarrollo de prácticas y actividades propias de una alta intervención.

Constituyen Zonas de Alta Intervención:

- Zona de infraestructura para la administración, vías de comunicación y obras físicas para la generación y conducción de energía: Se incluye en esta zona la infraestructura actualmente existente y aquellas obras como caminos, carreteras, puentes, infraestructura administrativa estatal, torres de telefonía, subestaciones, líneas de transmisión eléctrica, infraestructura para producción de energía geotérmica, entre otras.

- Zona bajo producción agropecuaria: Constituida por aquellos sitios que se encuentran dentro de propiedad privada en la ZPM, donde se están desarrollando actualmente actividades productivas como la agricultura o ganadería, acorde con la capacidad del uso del suelo en sus diferentes categorías de uso; así mismo el uso del suelo de estos sectores, debe ser congruente con lo que indica el Plan de Ordenamiento Ambiental (POA) según Decreto Ejecutivo N° 29393 del 15 de mayo de 2001 y sus recomendaciones. Estos terrenos al encontrarse dentro de una Zona Protectora quedan amparados a lo que indica la legislación vigente del país sobre la materia, particularmente, la Ley Forestal, la Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Biodiversidad

Constituyen actividades permitidas:

- Zonas 2 y 3. Río Naranjo – La Fortuna y Mogote (Donde se ubican actividades relacionadas con la Producción de energía geotérmica) : a) Mantenimiento de los caminos e infraestructura existente, sin que esto conlleve a la ampliación de dichos caminos o infraestructuras. b) Se permiten las actividades de mantenimiento de las áreas de servidumbre, dichas actividades deben generar el menor impacto posible al ambiente natural. En el caso de las servidumbres de tendido eléctrico, la poda de la vegetación no debe ser excesiva, sólo lo necesaria para mantener el buen estado de la infraestructura (aplicar protocolos especiales de mantenimiento, avalados por el ACAT - MINAE, la administración y el Consejo Local de la ZPM y el y el PNM-JMD). c) El desarrollo de nuevos caminos públicos o proyectos de infraestructura, estatal o privada, sólo se permitirá en caso de que sean declarados de conveniencia nacional, con previa aprobación de viabilidad ambiental y contar con la autorización del área de conservación ACAT- MINAE.
- Zona 2. Asentamientos Humanos dispersos. Sector de Santa Rosa. La Giganta. Vecindades de Río Naranjo: Se aplicará estrictamente la Legislación Ambiental vigente. A) La

remodelación o nueva construcción de infraestructura, pero deberá instalar sistemas de tratamientos, individuales o colectivos, para las aguas negras o servidas que sean ambientalmente amigables. B) Mantenimiento de los caminos existentes, sin que esto conlleve a la ampliación de dichos caminos.

3.5 Zona de Amortiguamiento (ZAM)

Durante el proceso de planeamiento se vuelve fundamental para la gestión integral de las ASPs considerar lo que está sucediendo alrededor de ésta o aquellos factores que tienen una incidencia en la integridad del área. Es por esto que se recomienda establecer con precisión los elementos que pueden funcionar ya sea como área de amortiguamiento para las presiones naturales o antrópicas que existan cercanas a las ASPs, como aquellos focos de amenaza real o potencial que a una distancia cercana o lejana requieran de una estrategia de abordaje para minimizarlas o controlarlas.

Descripción

En la determinación de la zona de amortiguamiento y de influencia para la ZP y el PNM-JMD, se considera prioritariamente las vías de acceso que bordean a todo el MVM, ya que a lo largo de estas vías se desarrollan actividades relacionadas con los recursos que ofrecen la ZP y el PNM-JMD, tales como la disponibilidad de agua tanto para la agricultura y la ganadería periférica, así como para la producción de energía eléctrica que va en aumento. Cabe destacar que en estas zonas se están desplegando varios polos de desarrollo, tal como se observa en el sector 1 y sector 2 (según las unidades administrativas de ACAT) y que corresponde a una franja entre los poblados de Río Chiquito y Bijagua. Así como en el sector 3, que corresponde a las poblaciones en franco desarrollo de los núcleos de Fortuna, Guayabo y El Carmen (Guayabal), además en el sector 4 muestra también, un avance entre las localidades de Aguas Claras y San Isidro. Este desarrollo conduce a la creación de nuevas actividades tales como turismo o ecoturismo, que debe ser regulado conforme un modelo de gestión para el uso integral de los recursos que brinda la ZP, el PNM-JMD y las áreas de influencia.

4. Planes Específicos

Los planes específicos plantean un nivel detallado de planificación, orientado principalmente a la implementación del PGM. Los planes específicos contienen estrategias alineadas con la de conservación; se definen actividades, metas e indicadores. Para este PGM se plantean ocho planes específicos los cuales se detallan a continuación:

4. 1. Plan Específico Ocupación y Tenencia de Tierra

Objetivo: Consolidar el patrimonio natural del Estado y mantener actualizada y sistematizada la información de tenencia de tierra en la ZPM y el PNM-JMD.

4.2 Plan Específico Manejo de Recursos

Objetivo: Implementar normas de control que garanticen la sostenibilidad de los recursos en el largo plazo y contribuyan a mantener la integridad de los EFM.

4.3 Plan Específico de Investigación

Objetivo: Gestionar la elaboración de investigaciones requeridas para la gestión de ambas ASP.

4.4 Plan Específico de Protección

Objetivo: Implementar un plan de acciones para controlar las amenazas reales o potenciales a la integridad de los recursos del ASP, especialmente los EFM.

4.5. Plan Específico de Turismo

Objetivo: Regular las actividades de recreación y turismo que se desarrollan dentro de las ASPs y en su entorno, para que cumplan con criterios de responsabilidad, calidad y sostenibilidad ambiental.

4. 6. Plan Específico Educación Ambiental

Objetivo: Promover cambios de actitud y conductas en los grupos de interés vinculados a la conservación de los EFM.

4.7 Plan Específico de Gestión Social

Objetivo: Establecer alianzas con los actores estratégicos, para la conservación y mitigación de amenazas.

4.8 Plan Específico Administrativo

Objetivo: Fortalecer la gestión administrativa y financiera necesaria para la ejecución del Plan de Manejo.

5.- Programas de Manejo

5.1 Programa Específico de Educación Ambiental

El programa específico de educación ambiental debe facilitar y promover procesos de comunicación y educación ambiental dirigida a diferentes actores de la sociedad con el fin de contribuir en la profundización de valores, comportamientos y acciones que incidan positivamente en el capital natural de la ZPM y el y el PNM-JMD.

Debe enfocarse en difundir el conocimiento e información de los cuatro EFM (Bosque, Grandes Felinos, Danta, Sistema Hídrico) así como de las seis estrategias que componen este programa específico.

Por otro lado, se debe fomentar la articulación de la educación ambiental de la ZPM y el PNM-JMD con el Programa de Educación Ambiental del SINAC y la Estrategia Regional del ACAT. Lo anterior para fortalecer el desarrollo de una cultura ambiental dirigida a la protección, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales.

El reconocimiento de los servicios ecosistémicos generados por la ZPM y el y el PNM-JMD es otra de las acciones que se deben generar a partir de este programa específico.

5.2 Programa Específico de Gestión Social

El Programa específico de gestión social tiene como objetivo establecer alianzas con los actores estratégicos para la conservación y mitigación de amenazas.

Para el logro de este Programa específico se describe la forma en que se ejecutarán las siguientes estrategias:

- La posibilidad de identificar y priorizar recursos para dar en concesión servicios no esenciales es considerado como una oportunidad. Para esto se requiere la elaboración de un cartel, requisito para iniciar el proceso de concesión de los servicios, selección de adjudicatarios y un adecuado seguimiento a los servicios de uso concesionados.
- La participación comunal es fundamental para respaldar el PGM, razón por la cual se propone como estrategia garantizar la participación comunal como parte de la gestión del ASP. Para lograr lo anterior se propone la conformación de una organización local, la cual tendrá un Programa de trabajo y capacitación, lo que facilitará la gestión del PGM. El rol del ASP es acompañar el proceso y facilitar la formación de los miembros de este espacio de coordinación local.
- El fomentar el emprendedurismo facilitará la promoción de modelos y articulación de líderes locales con iniciativas propias, las cuales se potenciarán con apoyo del ASP y mediante el intercambio de experiencias entre alternativas emprendedoras en otros territorios del país. Se ejecutarán Programas piloto y se sistematizarán las experiencias para poder ser replicadas y socializadas posteriormente.
- La conformación de grupos comunales es otra de las estrategias, los cuales apoyarán las acciones de control y protección para conservar los EFM priorizados en la ZPM y el PNM-JMD. Se deberá gestionar la capacitación para estos grupos con el propósito que puedan hacer frente a situaciones inesperadas.

- La restauración de áreas que permitan la conectividad es una de las prioridades de este Programa específico; por lo tanto se requiere definir el modelo para iniciar negociaciones con propietarios, identificar las zonas a restaurar y monitorear los impactos de la restauración en ecosistemas afectados. La información recopilada formará parte del sistema de monitoreo diseñado e implementado para la ZPM y el PNM-JMD
- Se propone la reforestación con especies nativas, para lo cual los funcionarios de las ASPs deberán realizar promoción de esta estrategia entre los propietarios ubicados en las zonas de mediana intervención y alta intervención. Se deberá acompañar al finquero durante el proceso de gestión y reforestación.
- Las actividades turísticas son iniciativas a promover a través de emprendimientos; se deben identificar alternativas asociadas a la actividad turística que permitan generar recursos a los ciudadanos y a la vez concientizar para la conservación de los EFM.
- El voluntariado es otra estrategia a ejecutar, para lo cual se requiere la elaboración y ejecución de un Programa; además del establecimiento de convenios con cooperantes. Es así como se podrán potenciar otros programas articulando acciones y ejecutando alianzas.

5.3 Programa Específico de Turismo

El Programa específico de turismo busca regular las actividades de recreación y turismo que se desarrollan dentro de las ASPs y en su entorno, además se pretende que estas cumplan con criterios de responsabilidad, calidad y sostenibilidad ambiental.

Este programa es responsable de contar con un instrumento que oriente la gestión turística mediante el uso de herramientas de programación, manejo, operación y monitoreo de la misma dentro de las ASPs, utilizando criterios de sostenibilidad. Además, es responsable de supervisar la calidad de los servicios recreativos y turísticos que se ofrecen a los visitantes, así como de velar por su seguridad.

Para poder cumplir con lo anterior se debe elaborar un Programa de turismo; dentro de este se debe promover el establecimiento de alianzas estratégicas con el propósito de vincular los atractivos turísticos ubicados en la zona circundante.

Como parte de este proceso es necesario la realización de estudios relacionados con el uso público, con el propósito de regular lo siguiente:

- a) Manejo de flujo de visitantes
- b) Análisis de la capacidad de carga
- c) Diseño de sitio, entre otros.

5. 4 Programa Específico de Ocupación y Tenencia de Tierra

Consolidar el patrimonio natural del Estado y mantener actualizada y sistematizada la información de tenencia de tierra en la ZPM y el PNM-JMD es el propósito de este Programa específico, el cual será ejecutado mediante el apoyo de profesionales asignados en el ACAT (topógrafos, abogados) para fortalecer la gestión de la ZPM y el PNM-JMD.

La ZPM y el PNM-JMD está constituida por propiedad pública y privada, hecho que fue comprobado durante la fase de diagnóstico y los talleres de trabajo con la sociedad civil.

Actualmente estas ASPs tiene un estudio de tenencia de la tierra que indica que se debe iniciar un proceso de legalización y compra de tierras para el manejo y gestión adecuadas.

5.5 Programa Específico de Investigación

El objetivo es gestionar la elaboración de investigación requerida para la gestión de las ASPs. La creación de este permitirá el fortalecimiento del área protegida, para el efectivo manejo integral de la biodiversidad y los recursos naturales.

El programa de investigación pondrá especial atención en los EFM, considerando esto muy relevante para obtener conocimiento básico para la gestión en las ASPs. Además, se debe aprovechar que el SINAC tiene un Programa de Monitoreo que puede incorporar datos e indicadores, así como asesorar al equipo de trabajo de la ZPM y el PNM-JMD en el diseño e implementación de un sistema de monitoreo específico incorporado en el documento de PGM.

5.6 Programa Específico de Manejo de Recursos

Tiene como objetivo implementar normas de control que garanticen la sostenibilidad de los recursos en el largo plazo y contribuya a mantener la integridad de los EFM. Para lo cual se proponen tres estrategias, que se muestran a continuación.

5.7 Programa Específico de Protección

El objetivo del programa específico de protección es implementar un Programa de acciones para controlar las amenazas reales o potenciales a la integridad de los recursos de las ASPs, especialmente los EFM.

5.8 Componente Administrativo

Este componente deberá velar y ejecutar la programación, gestión y seguimiento de los objetivos del PGM. En un nivel óptimo de funcionamiento, la unidad administrativa-financiera es liderada por el administrador de las ASPs.

El administrador de las ASPs debe ejecutar las siguientes acciones para garantizar la ejecución y cumplimiento de lo propuesto en el PGM:

- Incorporar en la programación anual de cada uno de los programas específicos las acciones propuestas en el PGM, así como las actividades de seguimiento y evaluación.
- Gestionar ante el ACAT los recursos requeridos para la implementación del PGM.
- Gestionar el establecimiento de las alianzas público-privadas para el cofinanciamiento de las actividades consideradas en el PGM.

6.- Modelo de Gestión

El modelo de gestión propuesto se entiende como un esquema o marco de referencia para la administración de la ZPM. Este permitirá ejecutar las estrategias, alcanzar los objetivos, metas y acciones propuestas en el PGM.

Parte del objetivo del modelo de gestión propuesto, es optimizar los recursos disponibles en el ASP, para lo cual es necesario un seguimiento continuo que permita verificar el logro de resultados.

Una de las características de este modelo de gestión es que describe el proceso de gestión y de articulación entre:

- a) La ZPM, el PNM-JMD y el Área de Conservación Arenal Tempisque.
- b) La ZPM, el PNM-JMD y los socios estratégicos.
- c) La ZPM, el PNM-JM y las empresas que se benefician de servicios eco sistémicos.

Por otro lado se propone una metodología para el seguimiento de actividades y la relación de estas con recursos para el cumplimiento del PGM.

SEGUNDO: Elevar la presente resolución administrativa al Consejo Nacional de Áreas de Conservación para su respectiva validación y oficialización.

TERCERO: Publicar en la página Web institucional, el documento completo del Plan General de Manejo de la Zona Protectora Miravalles.

CUARTO: Publíquese la presente resolución en el diario oficial La Gaceta una vez que conste el respectivo acuerdo de validación y oficialización del Consejo Nacional de Áreas de Conservación.

Ing. Alexander León Campos, Director.—1 vez.—O. C. N° 4600032497.—Solicitud N° DSG-14-2020.—(IN2020464819).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Secretaría del Concejo Municipal

El Concejo Municipal de Esparza, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3, 4 inciso a), 13 inciso d), y 43 del Código Municipal, mediante acuerdo tomado en sesión de fecha ocho de junio de dos mil veinte, según Artículo IV, Inciso 6, del Acta N° 09-2020, acuerda:

Aprobar el Proyecto de Reforma al Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Esparza y con la respectiva sanción y promulgación de la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 013-2020, por lo que una vez realizada su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, se conceden 10 días de ley, para que los interesados presenten observaciones.

PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ESPARZA

Artículo 1°—Se reforman los artículos 6, 7, 16 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Esparza, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 6°—Las sesiones del Concejo serán Ordinarias y Extraordinarias, las cuales, por su naturaleza serán públicas. La participación de los particulares será debidamente reglamentada.

De conformidad con la Ley N° 9842, del 28 de abril de 2020, se podrán realizar, en caso de que así se requiera, sesiones municipales virtuales del Concejo o de sus comisiones, a través del uso de medios tecnológicos, cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, para lo cual se deberá respetar el cuórum de ley y las disposiciones contenidas en este Reglamento.

El medio tecnológico dispuesto por la municipalidad deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado. Asimismo, deberá garantizar la publicidad y participación ciudadana en las sesiones del concejo a través de los medios que considere

más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos.

Para que la participación de los miembros del concejo por medios tecnológicos sea válida deberá:

- 1) Existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado.
- 2) Los participantes no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada.
- 3) El pago de la dieta se justificaría únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación.
- 4) Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del concejo, propietarios y suplentes. Para esto, cada municipalidad, conforme a sus posibilidades, deberá proveer a los alcaldes y alcaldesas, regidores, síndicos y funcionarios municipales llamados a participar, de los medios, las condiciones y la asistencia necesaria para asegurar su eventual participación en una sesión del Concejo o sus comisiones por medios tecnológicos. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto.

Artículo 7º—Las sesiones ordinarias del Concejo se celebrarán el día y hora en que haya sido acordado por el Concejo en su primera sesión y conforme al procedimiento de Ley. Para que el Concejo pueda, eventualmente sesionar ordinariamente en un lugar diferente dentro de la jurisdicción del Cantón o bien para hacerlo de forma virtual, deberá mediar acuerdo previo aprobado por mayoría calificada de los miembros presentes en la sesión donde así se solicite. La convocatoria se hará por medio de la Secretaría, quien, en caso de llevarse a cabo la sesión de forma virtual, quedará obligada a gestionar lo que corresponda para cumplir lo dispuesto y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente.

Artículo 16. —El orden del día, junto con la correspondencia de los puntos a tratar, debe ser remitido electrónicamente por la Secretaría a todos los miembros del Concejo Municipal, antes de finalizar la jornada laboral del día hábil inmediatamente anterior al de la sesión de que se trate. Para cumplir con esta disposición, la correspondencia se recibirá en la secretaría hasta las 13 horas de ese día hábil inmediatamente anterior al de la sesión que se va a desarrollar.

En las sesiones ordinarias el orden del día sólo podrá ser modificado o alterado mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes. En las sesiones extraordinarias sólo podrá ser modificado, por acuerdo unánime del Concejo.

Artículo 2º—Se adiciona el inciso G al artículo 70 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Esparza, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 70- Además de los deberes señalados en el artículo 53 del Código Municipal son deberes de la Secretaria del Concejo Municipal:

G) Gestionar ante la administración Municipal todo lo correspondiente para poder llevar a cabo las sesiones virtuales como de sus comisiones, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 9842 del 28 de abril del 2020.

Artículo 3°—Los demás artículos del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Esparza quedan incólumes.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Espíritu Santo de Esparza, 12 de junio de 2020.—Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020464827).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO DE SORTEOS

Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS MAYO 2020

El Calendario de Sorteos correspondiente al mes de mayo 2020 aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, para los productos Lotería Nacional, Lotería Popular, Nuevos Tiempos, Lotto, Lotto Revancha con el acuerdo JD-719 correspondiente al capítulo IV), artículo 11 de la Sesión Ordinaria 55-2019 celebrada el 16 de setiembre de 2019, además el acuerdo JD-999 correspondiente al V), artículo 10) de la Sesión Ordinaria 74-2019 celebrada el 16 de diciembre de 2019 y el acuerdo JD-586 correspondiente al capítulo IV), artículo 9) de la sesión ordinaria 45-2019 celebrada el 05 de agosto de 2019. Asimismo, se aprobaron los Planes de Premios del 2020, mediante acuerdo JD-549, correspondiente al capítulo V), artículo 17) de la sesión ordinaria N° 42-2019 celebrada el 22 de julio de 2019. Y el juego Tres Monazos con el acuerdo JD-167 correspondiente al Capítulo II), artículo 5) de la Sesión Ordinaria 13-2020 celebrada el 02 de marzo de 2020 y el acuerdo JD-563 correspondiente al capítulo II), artículo 2) de la sesión ordinaria 44-2019 celebrada el 29 de julio de 2019. Además los acuerdos JD-312 y JD-313, capítulo IV), artículo 6) de la sesión extraordinaria 25-2020 del 27 de abril del 2020, JD-327 correspondiente al Capítulo IV), artículo 7) de la Sesión Ordinaria 26-2020 celebrada el 04 de mayo de 2020.

Además, el acuerdo JD-362 correspondiente al Capítulo III), artículo 4) de la Sesión Ordinaria 29-2020 celebrada el 18 de mayo de 2020, en el cual se autoriza reanudar el Programa La Rueda de la Fortuna a partir del sábado 23 de mayo de 2020, atendiendo el Protocolo presentado por la Gerencia de Producción y Comercialización mediante oficio JPSGG-GPC-MER-IDP-084-2020 del 15 de mayo de 2020, para cumplir con Lineamientos generales para reactivar actividades humanas en medio del COVID-19 emitidos por el Ministerio de Salud.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

CALENDARIO MAYO 2020 DE LOTERÍAS IMPRESAS

SORTEOS LOTERÍA NACIONAL MAYO 2020

MAYO 2020				
DÍA	FECHA	Nº SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
lunes	25/05/2020	4595	Lotería Nacional	viernes, julio 24, 2020

SORTEOS LOTERÍA POPULAR MAYO 2020.

MAYO 2020				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	08/05/2020	6485	Lotería Popular	jueves, julio 09, 2020
Viernes	15/05/2020	6487	Lotería Popular	jueves, julio 16, 2020
Martes	19/05/2020	6488	Lotería Popular	lunes, julio 20,2020
Viernes	29/05/2020	6491	GRAN CHANCE	jueves, julio 30,2020

PLAN DE PREMIOS CORRESPONDIENTES A MAYO 2020 DE LOTERÍAS IMPRESAS

PLAN DE PREMIOS SORTEOS ORDINARIOS LOTERÍA NACIONAL MAYO 2020

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL DE MAYO DEL 2020		
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN		
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes		
El Billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢10.000 el billete y ¢1.000 la fracción		
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢170,000,000	¢17,000,000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	¢2,500,000	¢250,000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	¢2,500,000	¢250,000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	¢140,000	¢14,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con dife-	¢120,000	¢12,000

rente serie			
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)		¢20,000	¢2,000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie		¢20,000	¢2,000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie		¢10,000	¢1,000
PREMIOS DIRECTOS			
		Por Billete	Por Fracción
1	Premio de	¢30,000,000	¢3,000,000
1	Premio de	¢15,000,000	¢1,500,000
1	Premio de	¢5,000,000	¢500,000
10	Premios de	¢1,000,000	¢100,000
40	Premios de	¢700,000	¢70,000
46	Premios de	¢500,000	¢50,000
TOTAL: 100 premios por emisión			

PLAN DE PREMIOS SORTEOS ORDINARIOS LOTERÍA POPULAR MAYO 2020
(Para martes)

SORTEO ORDINARIO DE LOTERIA POPULAR 2020
APROBADO PARA TODOS LOS MARTES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢5.000 el billete y ¢1.000 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢80,000,000	¢16,000,000
Segundo premio	¢25,000,000	¢5,000,000
Tercer premio	¢7,000,000	¢1,400,000

Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢130,000	¢26,000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢30,000	¢6,000
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢20,000	¢4,000
Inversa de Mayor	¢10,000	¢2,000
Inversa de Segundo	¢8,000	¢1,600
Inversa de Tercero	¢5,000	¢1,000

PLAN DE PREMIOS SORTEOS ORDINARIOS LOTERÍA POPULAR MAYO 2020
(Para viernes)

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2020
APROBADO PARA TODOS LOS VIERNES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢6.000 el billete y ¢1.200 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢100,000,000	¢20,000,000
Segundo premio	¢30,000,000	¢6,000,000
Tercer premio	¢8,000,000	¢1,600,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢150,000	¢30,000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢36,000	¢7,200

Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢24,000	¢4,800
Inversa de Mayor	¢15,000	¢3,000
Inversa de Segundo	¢10,000	¢2,000
Inversa de Tercero	¢6,000	¢1,200

PLAN DE PREMIOS SORTEOS EXTRAORDINARIOS LOTERÍA POPULAR
MAYO 2020

GRAN CHANCE 29 DE MAYO 2020

SORTEO EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2020 GRAN CHANCE		
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN		
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes		
El Billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢10.000 el billete y ¢1.000 la fracción		
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢200,000,000	¢20,000,000
Segundo premio	¢80,000,000	¢8,000,000
Tercer premio	¢20,000,000	¢2,000,000
Cuarto premio	¢5,000,000	¢500,000
Quinto premio	¢3,000,000	¢300,000
5 Premios de	¢1,000,000	¢100,000
10 Premios de	¢500,000	¢50,000
Los billetes con el número del mayor	¢200,000	¢20,000
Los billetes con el número de los premios del 2do	¢40,000	¢4,000

Los billetes con el número de los premios del 3er	¢30,000	¢3,000
Inversa del Mayor	¢25,000	¢2,500
Inversa del Segundo	¢15,000	¢1,500
Inversa del Tercero	¢10,000	¢1,000

CALENDARIO MAYO 2020 DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS

SORTEOS DE LOTTO, MODALIDAD LOTTO- REVANCHA MAYO 2020

may-20				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Sábado	2/5/2020	2026	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 2 de julio de 2020
Miércoles	6/5/2020	2027	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 6 de julio de 2020
Sábado	9/5/2020	2028	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 9 de julio de 2020
Miércoles	13/5/2020	2029	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 13 de julio de 2020
Sábado	16/5/2020	2030	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 16 de julio de 2020
Miércoles	20/5/2020	2031	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 20 de julio de 2020
Sábado	23/5/2020	2032	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 23 de julio de 2020
Miércoles	27/5/2020	2033	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 27 de julio de 2020
Sábado	30/5/2020	2034	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 30 de julio de 2020

SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS MAYO 2020

may-20				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Viernes	01/05/2020	17831	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 02 de julio de 2020
Viernes	01/05/2020	17832	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 02 de julio de 2020
Sábado	02/05/2020	17833	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 02 de julio de 2020
Sábado	02/05/2020	17834	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 02 de julio de 2020
Domingo	03/05/2020	17835	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 02 de julio de 2020
Domingo	03/05/2020	17836	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 02 de julio de 2020
Lunes	04/05/2020	17837	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 03 de julio de 2020
Lunes	04/05/2020	17838	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 03 de julio de 2020

Martes	05/05/2020	17839	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 06 de julio de 2020
Martes	05/05/2020	17840	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 06 de julio de 2020
Miércoles	06/05/2020	17841	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 06 de julio de 2020
Miércoles	06/05/2020	17842	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 06 de julio de 2020
Jueves	07/05/2020	17843	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 06 de julio de 2020
Jueves	07/05/2020	17844	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 06 de julio de 2020
Viernes	08/05/2020	17845	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 09 de julio de 2020
Viernes	08/05/2020	17846	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 09 de julio de 2020
Sábado	09/05/2020	17847	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 09 de julio de 2020
Sábado	09/05/2020	17848	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 09 de julio de 2020
Domingo	10/05/2020	17849	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 09 de julio de 2020
Domingo	10/05/2020	17850	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 09 de julio de 2020
Lunes	11/05/2020	17851	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de julio de 2020
Lunes	11/05/2020	17852	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de julio de 2020
Martes	12/05/2020	17853	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de julio de 2020
Martes	12/05/2020	17854	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de julio de 2020
Miércoles	13/05/2020	17855	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de julio de 2020
Miércoles	13/05/2020	17856	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de julio de 2020
Jueves	14/05/2020	17857	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de julio de 2020
Jueves	14/05/2020	17858	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de julio de 2020
Viernes	15/05/2020	17859	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de julio de 2020
Viernes	15/05/2020	17860	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de julio de 2020
Sábado	16/05/2020	17861	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de julio de 2020
Sábado	16/05/2020	17862	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de julio de 2020
Domingo	17/05/2020	17863	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de julio de 2020
Domingo	17/05/2020	17864	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de julio de 2020
Lunes	18/05/2020	17865	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de julio de 2020
Lunes	18/05/2020	17866	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de julio de 2020
Martes	19/05/2020	17867	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de julio de 2020
Martes	19/05/2020	17868	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de julio de 2020
Miércoles	20/05/2020	17869	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de julio de 2020
Miércoles	20/05/2020	17870	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de julio de 2020
Jueves	21/05/2020	17871	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de julio de 2020
Jueves	21/05/2020	17872	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de julio de 2020
Viernes	22/05/2020	17873	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de julio de 2020
Viernes	22/05/2020	17874	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de julio de 2020
Sábado	23/05/2020	17875	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de julio de 2020
Sábado	23/05/2020	17876	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de julio de 2020
Domingo	24/05/2020	17877	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de julio de 2020
Domingo	24/05/2020	17878	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de julio de 2020
Lunes	25/05/2020	17879	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de julio de 2020

Lunes	25/05/2020	17880	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de julio de 2020
Martes	26/05/2020	17881	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de julio de 2020
Martes	26/05/2020	17882	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de julio de 2020
Miércoles	27/05/2020	17883	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de julio de 2020
Miércoles	27/05/2020	17884	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de julio de 2020
Jueves	28/05/2020	17885	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de julio de 2020
Jueves	28/05/2020	17886	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de julio de 2020
Viernes	29/05/2020	17887	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de julio de 2020
Viernes	29/05/2020	17888	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de julio de 2020
Sábado	30/05/2020	17889	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de julio de 2020
Sábado	30/05/2020	17890	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de julio de 2020
Domingo	31/05/2020	17891	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de julio de 2020
Domingo	31/05/2020	17892	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de julio de 2020

SORTEOS DE TRES MONAZOS MAYO 2020

MAYO 2020				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Viernes	01/05/2020	257	3 MONAZOS	jueves, 02 de julio de 2020
Viernes	01/05/2020	258	3 MONAZOS	jueves, 02 de julio de 2020
Sábado	02/05/2020	259	3 MONAZOS	jueves, 02 de julio de 2020
Sábado	02/05/2020	260	3 MONAZOS	jueves, 02 de julio de 2020
Domingo	03/05/2020	261	3 MONAZOS	jueves, 02 de julio de 2020
Domingo	03/05/2020	262	3 MONAZOS	jueves, 02 de julio de 2020
Lunes	04/05/2020	263	3 MONAZOS	viernes, 03 de julio de 2020
Lunes	04/05/2020	264	3 MONAZOS	viernes, 03 de julio de 2020
Martes	05/05/2020	265	3 MONAZOS	lunes, 06 de julio de 2020
Martes	05/05/2020	266	3 MONAZOS	lunes, 06 de julio de 2020
Miércoles	06/05/2020	267	3 MONAZOS	lunes, 06 de julio de 2020
Miércoles	06/05/2020	268	3 MONAZOS	lunes, 06 de julio de 2020
Jueves	07/05/2020	269	3 MONAZOS	lunes, 06 de julio de 2020
Jueves	07/05/2020	270	3 MONAZOS	lunes, 06 de julio de 2020
Viernes	08/05/2020	271	3 MONAZOS	jueves, 09 de julio de 2020
Viernes	08/05/2020	272	3 MONAZOS	jueves, 09 de julio de 2020
Sábado	09/05/2020	273	3 MONAZOS	jueves, 09 de julio de 2020
Sábado	09/05/2020	274	3 MONAZOS	jueves, 09 de julio de 2020
Domingo	10/05/2020	275	3 MONAZOS	jueves, 09 de julio de 2020
Domingo	10/05/2020	276	3 MONAZOS	jueves, 09 de julio de 2020
Lunes	11/05/2020	277	3 MONAZOS	viernes, 10 de julio de 2020

Lunes	11/05/2020	278	3 MONAZOS	viernes, 10 de julio de 2020
Martes	12/05/2020	279	3 MONAZOS	lunes, 13 de julio de 2020
Martes	12/05/2020	280	3 MONAZOS	lunes, 13 de julio de 2020
Miércoles	13/05/2020	281	3 MONAZOS	lunes, 13 de julio de 2020
Miércoles	13/05/2020	282	3 MONAZOS	lunes, 13 de julio de 2020
Jueves	14/05/2020	283	3 MONAZOS	lunes, 13 de julio de 2020
Jueves	14/05/2020	284	3 MONAZOS	lunes, 13 de julio de 2020
Viernes	15/05/2020	285	3 MONAZOS	jueves, 16 de julio de 2020
Viernes	15/05/2020	286	3 MONAZOS	jueves, 16 de julio de 2020
Sábado	16/05/2020	287	3 MONAZOS	jueves, 16 de julio de 2020
Sábado	16/05/2020	288	3 MONAZOS	jueves, 16 de julio de 2020
Domingo	17/05/2020	289	3 MONAZOS	jueves, 16 de julio de 2020
Domingo	17/05/2020	290	3 MONAZOS	jueves, 16 de julio de 2020
Lunes	18/05/2020	291	3 MONAZOS	viernes, 17 de julio de 2020
Lunes	18/05/2020	292	3 MONAZOS	viernes, 17 de julio de 2020
Martes	19/05/2020	293	3 MONAZOS	lunes, 20 de julio de 2020
Martes	19/05/2020	294	3 MONAZOS	lunes, 20 de julio de 2020
Miércoles	20/05/2020	295	3 MONAZOS	lunes, 20 de julio de 2020
Miércoles	20/05/2020	296	3 MONAZOS	lunes, 20 de julio de 2020
Jueves	21/05/2020	297	3 MONAZOS	lunes, 20 de julio de 2020
Jueves	21/05/2020	298	3 MONAZOS	lunes, 20 de julio de 2020
Viernes	22/05/2020	299	3 MONAZOS	jueves, 23 de julio de 2020
Viernes	22/05/2020	300	3 MONAZOS	jueves, 23 de julio de 2020
Sábado	23/05/2020	301	3 MONAZOS	jueves, 23 de julio de 2020
Sábado	23/05/2020	302	3 MONAZOS	jueves, 23 de julio de 2020
Domingo	24/05/2020	303	3 MONAZOS	jueves, 23 de julio de 2020
Domingo	24/05/2020	304	3 MONAZOS	jueves, 23 de julio de 2020
Lunes	25/05/2020	305	3 MONAZOS	viernes, 24 de julio de 2020
Lunes	25/05/2020	306	3 MONAZOS	viernes, 24 de julio de 2020
Martes	26/05/2020	307	3 MONAZOS	lunes, 27 de julio de 2020
Martes	26/05/2020	308	3 MONAZOS	lunes, 27 de julio de 2020
Miércoles	27/05/2020	309	3 MONAZOS	lunes, 27 de julio de 2020
Miércoles	27/05/2020	310	3 MONAZOS	lunes, 27 de julio de 2020
Jueves	28/05/2020	311	3 MONAZOS	lunes, 27 de julio de 2020
Jueves	28/05/2020	312	3 MONAZOS	lunes, 27 de julio de 2020
Viernes	29/05/2020	313	3 MONAZOS	jueves, 30 de julio de 2020
Viernes	29/05/2020	314	3 MONAZOS	jueves, 30 de julio de 2020
Sábado	30/05/2020	315	3 MONAZOS	jueves, 30 de julio de 2020
Sábado	30/05/2020	316	3 MONAZOS	jueves, 30 de julio de 2020
Domingo	31/05/2020	317	3 MONAZOS	jueves, 30 de julio de 2020
Domingo	31/05/2020	318	3 MONAZOS	jueves, 30 de julio de 2020

SORTEOS DE **RUEDA DE LA FORTUNA** MAYO 2020

MAYO 2020		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	23/05/2020	Rueda de la Fortuna
Sábado	30/05/2020	Rueda de la Fortuna

Evelyn Blanco Montero, Encargada, Departamento de Sorteos.—1 vez.—Solicitud N° 203343.—(IN2020464703).

CALENDARIO DE SORTEOS

Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS JUNIO 2020

El Calendario de Sorteos correspondiente al mes de junio 2020 fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, para los productos Lotería Nacional, Lotería Popular, Nuevos Tiempos, Lotto, Lotto Revancha y Rueda de la Fortuna con el acuerdo JD-719 correspondiente al capítulo IV), artículo 11 de la Sesión Ordinaria 55-2019 celebrada el 16 de setiembre de 2019, además el acuerdo JD-999 correspondiente al V), artículo 10) de la Sesión Ordinaria 74-2019 celebrada el 16 de diciembre de 2019 y el acuerdo JD-586 correspondiente al capítulo IV), artículo 9) de la sesión ordinaria 45-2019 celebrada el 05 de agosto de 2019. Asimismo, se aprobaron los Planes de Premios del 2020, mediante acuerdo JD-549, correspondiente al capítulo V), artículo 17) de la sesión ordinaria N° 42-2019 celebrada el 22 de julio de 2019. Y el juego Tres Monazos con el acuerdo JD-167 correspondiente al Capítulo II), artículo 5) de la Sesión Ordinaria 13-2020 celebrada el 02 de marzo de 2020 y el acuerdo JD-563 correspondiente al capítulo II), artículo 2) de la sesión ordinaria 44-2019 celebrada el 29 de julio de 2019. Así como los acuerdos para la modificación de los sorteos Nuevos Tiempos y Tres Monazos y retornar los sorteos en horario habitual 12:55 pm y 7:30 pm a partir del viernes 08 de mayo según acuerdos JD 326, JD-328 y JD -330, capítulo IV), artículo 7) de la sesión ordinaria 26-2020, celebrada el 04 de mayo de 2020.

Mediante acuerdo JD-405 correspondiente al capítulo II), artículo 3) de la Sesión Extraordinaria 33-2020 celebrada el 04 de junio de 2020, se traslada el sorteo de Lotería Nacional del 21 de junio de 2020 para el 22 de junio de 2020.

El acuerdo JD-362 correspondiente al Capítulo III), artículo 4) de la Sesión Ordinaria 29-2020 celebrada el 18 de mayo de 2020, en el cual se autoriza reanudar el Programa La Rueda de la Fortuna a partir del sábado 23 de mayo de 2020, atendiendo el Protocolo presentado por la Gerencia de Producción y Comercialización mediante oficio JPSGG-GPC-MER-IDP-084-2020 del 15 de mayo de 2020, para cumplir con Lineamientos generales para reactivar actividades humanas en medio del COVID-19 emitidos por el Ministerio de Salud.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

SORTEO LOTERIA NACIONAL JUNIO 2020				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	22/06/2020	4596	"Día del Padre"	Viernes, agosto 21, 2020

CALENDARIO MAYO 2020 DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

SORTEOS LOTERIA POPULAR JUNIO 2020				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	02/06/2020	6492	Lotería Popular	lunes, agosto 03, 2020
Viernes	05/06/2020	6493	Lotería Popular	jueves, agosto 06, 2020
Martes	09/06/2020	6494	Lotería Popular	lunes, agosto 10, 2020
Viernes	12/06/2020	6495	Lotería Popular	jueves, agosto 13, 2020
Martes	16/06/2020	6496	Lotería Popular	lunes, agosto 17, 2020
Viernes	26/06/2020	6497	Lotería Popular	jueves, agosto 20, 2020
Martes	30/06/2020	6498	Lotería Popular	lunes, agosto 24, 2020

PLAN DE PREMIOS SORTEO EXTRAORDINARIO LOTERÍA NACIONAL

"DIA DEL PADRE"

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢20.000 el billete y ¢2.000 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢350,000,000	¢35,000,000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	¢2,500,000	¢250,000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	¢2,500,000	¢250,000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	¢320,000	¢32,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢250,000	¢25,000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	¢40,000	¢4,000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	¢40,000	¢4,000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	¢20,000	¢2,000

PREMIOS DIRECTOS

	Por Billete	Por Fracción
1 Premio de	¢80,000,000	¢8,000,000
1 Premio de	¢35,000,000	¢3,500,000
20 Premios de	¢2,000,000	¢ 200,000
77 Premios de	¢750,000	¢75,000
TOTAL: 100 premios por emisión		

PLAN DE PREMIOS SORTEOS ORDINARIOS LOTERÍA POPULAR JUNIO 2020
(Para Martes)

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2020 APROBADO PARA TODOS LOS MARTES INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢5.000 el billete y ¢1.000 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢80,000,000	¢16,000,000
Segundo premio	¢25,000,000	¢5,000,000
Tercer premio	¢7,000,000	¢1,400,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢130,000	¢26,000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢30,000	¢6,000
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢20,000	¢4,000

Inversa de Mayor	¢10,000	¢2,000
Inversa de Segundo	¢8,000	¢1,600
Inversa de Tercero	¢5,000	¢1,000

PLAN DE PREMIOS SORTEOS ORDINARIOS LOTERÍA POPULAR JUNIO 2020
(Para Viernes)

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2020
APROBADO PARA TODOS LOS VIERNES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢6.000 el billete y ¢1.200 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢100,000,000	¢20,000,000
Segundo premio	¢30,000,000	¢6,000,000
Tercer premio	¢8,000,000	¢1,600,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢150,000	¢30,000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢36,000	¢7,200
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢24,000	¢4,800
Inversa de Mayor	¢15,000	¢3,000
Inversa de Segundo	¢10,000	¢2,000
Inversa de Tercero	¢6,000	¢1,200

CALENDARIO MAYO 2020 DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS

SORTEOS DE **LOTTO-LOTTO REVANCHA** JUNIO 2020

jun-20				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Miércoles	3/6/2020	2035	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 3 de agosto de 2020
Sábado	6/6/2020	2036	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 6 de agosto de 2020
Miércoles	10/6/2020	2037	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 10 de agosto de 2020
Sábado	13/6/2020	2038	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 13 de agosto de 2020
Miércoles	17/6/2020	2039	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 17 de agosto de 2020
Sábado	20/6/2020	2040	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 20 de agosto de 2020
Miércoles	24/6/2020	2041	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 24 de agosto de 2020
Sábado	27/6/2020	2042	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 27 de agosto de 2020

SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVANCHA JUNIO 2020

jun-20				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	01/06/2020	17893	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 31 de julio de 2020
Lunes	01/06/2020	17894	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 31 de julio de 2020
Martes	02/06/2020	17895	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Martes	02/06/2020	17896	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Miércoles	03/06/2020	17897	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Miércoles	03/06/2020	17898	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Jueves	04/06/2020	17899	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Jueves	04/06/2020	17900	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Viernes	05/06/2020	17901	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Viernes	05/06/2020	17902	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Sábado	06/06/2020	17903	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Sábado	06/06/2020	17904	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Domingo	07/06/2020	17905	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Domingo	07/06/2020	17906	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Lunes	08/06/2020	17907	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 7 de agosto de 2020
Lunes	08/06/2020	17908	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 7 de agosto de 2020
Martes	09/06/2020	17909	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Martes	09/06/2020	17910	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Miércoles	10/06/2020	17911	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Miércoles	10/06/2020	17912	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Jueves	11/06/2020	17913	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Jueves	11/06/2020	17914	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Viernes	12/06/2020	17915	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de agosto de 2020
Viernes	12/06/2020	17916	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de agosto de 2020
Sábado	13/06/2020	17917	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de agosto de 2020
Sábado	13/06/2020	17918	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de agosto de 2020

jun-20				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	14/06/2020	17919	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de agosto de 2020
Domingo	14/06/2020	17920	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de agosto de 2020
Lunes	15/06/2020	17921	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 14 de agosto de 2020
Lunes	15/06/2020	17922	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 14 de agosto de 2020
Martes	16/06/2020	17923	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de agosto de 2020
Martes	16/06/2020	17924	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de agosto de 2020
Miércoles	17/06/2020	17925	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de agosto de 2020
Miércoles	17/06/2020	17926	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de agosto de 2020
Jueves	18/06/2020	17927	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de agosto de 2020
Jueves	18/06/2020	17928	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de agosto de 2020
Viernes	19/06/2020	17929	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Viernes	19/06/2020	17930	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Sábado	20/06/2020	17931	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Sábado	20/06/2020	17932	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Domingo	21/06/2020	17933	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Domingo	21/06/2020	17934	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Lunes	22/06/2020	17935	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 21 de agosto de 2020
Lunes	22/06/2020	17936	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 21 de agosto de 2020
Martes	23/06/2020	17937	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Martes	23/06/2020	17938	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Miércoles	24/06/2020	17939	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Miércoles	24/06/2020	17940	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Jueves	25/06/2020	17941	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Jueves	25/06/2020	17942	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Viernes	26/06/2020	17943	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Viernes	26/06/2020	17944	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Sábado	27/06/2020	17945	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Sábado	27/06/2020	17946	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Domingo	28/06/2020	17947	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Domingo	28/06/2020	17948	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Lunes	29/06/2020	17949	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de agosto de 2020
Lunes	29/06/2020	17950	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de agosto de 2020
Martes	30/06/2020	17951	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de agosto de 2020
Martes	30/06/2020	17952	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de agosto de 2020

SORTEOS DE TRES MONAZOS JUNIO 2020

JUNIO 2020				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Lunes	01/06/2020	319	3 MONAZOS	viernes, 31 de julio de 2020
Lunes	01/06/2020	320	3 MONAZOS	viernes, 31 de julio de 2020
Martes	02/06/2020	321	3 MONAZOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Martes	02/06/2020	322	3 MONAZOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Miércoles	03/06/2020	323	3 MONAZOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Miércoles	03/06/2020	324	3 MONAZOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Jueves	04/06/2020	325	3 MONAZOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Jueves	04/06/2020	326	3 MONAZOS	lunes, 3 de agosto de 2020
Viernes	05/06/2020	327	3 MONAZOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Viernes	05/06/2020	328	3 MONAZOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Sábado	06/06/2020	329	3 MONAZOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Sábado	06/06/2020	330	3 MONAZOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Domingo	07/06/2020	331	3 MONAZOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Domingo	07/06/2020	332	3 MONAZOS	jueves, 6 de agosto de 2020
Lunes	08/06/2020	333	3 MONAZOS	viernes, 7 de agosto de 2020
Lunes	08/06/2020	334	3 MONAZOS	viernes, 7 de agosto de 2020
Martes	09/06/2020	335	3 MONAZOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Martes	09/06/2020	336	3 MONAZOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Miércoles	10/06/2020	337	3 MONAZOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Miércoles	10/06/2020	338	3 MONAZOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Jueves	11/06/2020	339	3 MONAZOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Jueves	11/06/2020	340	3 MONAZOS	lunes, 10 de agosto de 2020
Viernes	12/06/2020	341	3 MONAZOS	jueves, 13 de agosto de 2020
Viernes	12/06/2020	342	3 MONAZOS	jueves, 13 de agosto de 2020
Sábado	13/06/2020	343	3 MONAZOS	jueves, 13 de agosto de 2020
Sábado	13/06/2020	344	3 MONAZOS	jueves, 13 de agosto de 2020
Domingo	14/06/2020	345	3 MONAZOS	jueves, 13 de agosto de 2020
Domingo	14/06/2020	346	3 MONAZOS	jueves, 13 de agosto de 2020
Lunes	15/06/2020	347	3 MONAZOS	viernes, 14 de agosto de 2020
Lunes	15/06/2020	348	3 MONAZOS	viernes, 14 de agosto de 2020
Martes	16/06/2020	349	3 MONAZOS	lunes, 17 de agosto de 2020
Martes	16/06/2020	350	3 MONAZOS	lunes, 17 de agosto de 2020
Miércoles	17/06/2020	351	3 MONAZOS	lunes, 17 de agosto de 2020
Miércoles	17/06/2020	352	3 MONAZOS	lunes, 17 de agosto de 2020
Jueves	18/06/2020	353	3 MONAZOS	lunes, 17 de agosto de 2020
Jueves	18/06/2020	354	3 MONAZOS	lunes, 17 de agosto de 2020

JUNIO 2020				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Viernes	19/06/2020	355	3 MONAZOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Viernes	19/06/2020	356	3 MONAZOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Sábado	20/06/2020	357	3 MONAZOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Sábado	20/06/2020	358	3 MONAZOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Domingo	21/06/2020	359	3 MONAZOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Domingo	21/06/2020	360	3 MONAZOS	jueves, 20 de agosto de 2020
Lunes	22/06/2020	361	3 MONAZOS	viernes, 21 de agosto de 2020
Lunes	22/06/2020	362	3 MONAZOS	viernes, 21 de agosto de 2020
Martes	23/06/2020	363	3 MONAZOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Martes	23/06/2020	364	3 MONAZOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Miércoles	24/06/2020	365	3 MONAZOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Miércoles	24/06/2020	366	3 MONAZOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Jueves	25/06/2020	367	3 MONAZOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Jueves	25/06/2020	368	3 MONAZOS	lunes, 24 de agosto de 2020
Viernes	26/06/2020	369	3 MONAZOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Viernes	26/06/2020	370	3 MONAZOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Sábado	27/06/2020	371	3 MONAZOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Sábado	27/06/2020	372	3 MONAZOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Domingo	28/06/2020	373	3 MONAZOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Domingo	28/06/2020	374	3 MONAZOS	jueves, 27 de agosto de 2020
Lunes	29/06/2020	375	3 MONAZOS	viernes, 28 de agosto de 2020
Lunes	29/06/2020	376	3 MONAZOS	viernes, 28 de agosto de 2020
Martes	30/06/2020	377	3 MONAZOS	lunes, 31 de agosto de 2020
Martes	30/06/2020	378	3 MONAZOS	lunes, 31 de agosto de 2020

SORTEOS DE **RUEDA DE LA FORTUNA** JUNIO 2020

JUNIO 2020		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	06/06/2020	Rueda de la Fortuna
Sábado	13/06/2020	Rueda de la Fortuna
Sábado	20/06/2020	Rueda de la Fortuna
Sábado	27/06/2020	Rueda de la Fortuna

Evelyn Blanco Montero, Gerente de Producción, Comercialización y de Operaciones.—
1 vez.—Solicitud N° 203348.—(IN2020464707).

CALENDARIO DE SORTEOS

Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS JULIO 2020

El Calendario de Sorteos correspondiente al mes de julio 2020 fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, para los productos Lotería Nacional, Lotería Popular, Nuevos Tiempos, Lotto, Lotto Revancha y Rueda de la Fortuna con el acuerdo JD-719 correspondiente al capítulo IV), artículo 11 de la Sesión Ordinaria 55-2019 celebrada el 16 de setiembre de 2019, además el acuerdo JD-999 correspondiente al V), artículo 10) de la Sesión Ordinaria 74-2019 celebrada el 16 de diciembre de 2019 y el acuerdo JD-586 correspondiente al capítulo IV), artículo 9) de la sesión ordinaria 45-2019 celebrada el 05 de agosto de 2019. Asimismo, se aprobaron los Planes de Premios del 2020, mediante acuerdo JD-549, correspondiente al capítulo V), artículo 17) de la sesión ordinaria N° 42-2019 celebrada el 22 de julio de 2019. Y el juego Tres Monazos con el acuerdo JD-167 correspondiente al Capítulo II), artículo 5) de la Sesión Ordinaria 13-2020 celebrada el 02 de marzo de 2020 y el acuerdo JD-563 correspondiente al capítulo II), artículo 2) de la sesión ordinaria 44-2019 celebrada el 29 de julio de 2019. Así como los acuerdos para la modificación de los sorteos Nuevos Tiempos y Tres Monazos y retornar los sorteos en horario habitual 12:55 pm y 7:30 pm a partir del viernes 08 de mayo según acuerdos JD 326, JD-328 y JD -330, capítulo IV), artículo 7) de la sesión ordinaria 26-2020, celebrada el 04 de mayo de 2020. Para efecto de los sorteos de julio acuerdo JD-385 correspondiente al capítulo III), artículo 5) de la sesión ordinaria 31-2020 celebrada el 25 de mayo de 2020.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

SORTEOS LOTERIA POPULAR JULIO 2020				
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	07/07/2020	6501	Lotería Popular	lunes, 07 setiembre, 2020
Viernes	10/07/2020	6502	Lotería Popular	jueves, 10 setiembre, 2020
Martes	14/07/2020	6503	Lotería Popular	lunes, 14 setiembre, 2020
Viernes	17/07/2020	6504	Lotería Popular	jueves, 17 setiembre, 2020
Martes	21/07/2020	6505	Lotería Popular	lunes, 21 setiembre, 2020
Viernes	24/07/2020	6506	Lotería Popular	jueves, 24 setiembre, 2020
Martes	28/07/2020	6507	Lotería Popular	lunes, 28 setiembre, 2020
Viernes	31/07/2020	6508	GRAN CHANCE	Jueves, 01 octubre, 2020

SORTEO LOTERIA NACIONAL JULIO 2020				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	05/07/2020	4602	Lotería Nacional	jueves, setiembre 03, 2020
Domingo	12/07/2020	4603	Lotería Nacional	jueves, setiembre 10, 2020
Domingo	19/07/2020	4604	Lotería Nacional	jueves, setiembre 17, 2020
Domingo	26/07/2020	4605	Lotería Nacional	jueves, setiembre 24, 2020

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL DE JULIO DEL 2020

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢10.000 el billete y ¢1.000 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢170.000.000	¢17.000.000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	¢2.500.000	¢250.000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	¢2.500.000	¢250.000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	¢140.000	¢14.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢120.000	¢12.000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	¢20.000	¢2.000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	¢20.000	¢2.000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	¢10.000	¢1.000

PREMIOS DIRECTOS

	Por Billete	Por Fracción
1 Premio de	¢30.000.000	¢3.000.000
1 Premio de	¢15.000.000	¢1.500.000
1 Premio de	¢ 5.000.000	¢ 500.000
10 Premios de	¢1.000.000	¢100.000
40 Premios de	¢700.000	¢70.000
46 Premios de	¢500.000	¢50.000

TOTAL: 100 premios por emisión

PLANES DE PREMIOS SORTEOS ORDINARIOS LOTERÍA POPULAR JULIO 2020

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2020 APROBADO PARA TODOS LOS MARTES INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢5.000 el billete y ¢1.000 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢80.000.000	¢16.000.000
Segundo premio	¢25.000.000	¢5.000.000
Tercer premio	¢7.000.000	¢1.400.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢130.000	¢26.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢30.000	¢6.000
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢20.000	¢4.000
Inversa de Mayor	¢10.000	¢2.000
Inversa de Segundo	¢8.000	¢1.600
Inversa de Tercero	¢5.000	¢1.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2020
APROBADO PARA TODOS LOS VIERNES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢6.000 el billete y ¢1.200 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢100.000.000	¢20.000.000
Segundo premio	¢30.000.000	¢6.000.000
Tercer premio	¢8.000.000	¢1.600.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢150.000	¢30.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢36.000	¢7.200
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢24.000	¢4.800
Inversa de Mayor	¢15.000	¢3.000
Inversa de Segundo	¢10.000	¢2.000
Inversa de Tercero	¢6.000	¢1.200

CALENDARIO MAYO 2020 DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS

SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA JULIO 2020

jul-20				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Miércoles	1/7/2020	2043	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 31 de agosto de 2020
Sábado	4/7/2020	2044	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 3 de septiembre de 2020
Miércoles	8/7/2020	2045	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 7 de septiembre de 2020
Sábado	11/7/2020	2046	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 10 de septiembre de 2020
Miércoles	15/7/2020	2047	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 14 de septiembre de 2020
Sábado	18/7/2020	2048	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 17 de septiembre de 2020
Miércoles	22/7/2020	2049	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 21 de septiembre de 2020
Sábado	25/7/2020	2050	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 24 de septiembre de 2020
Miércoles	29/7/2020	2051	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 28 de septiembre de 2020

SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS JULIO 2020

jul-20				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	01/07/2020	17953	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de agosto de 2020
Miércoles	01/07/2020	17954	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de agosto de 2020
Jueves	02/07/2020	17955	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de agosto de 2020
Jueves	02/07/2020	17956	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de agosto de 2020
Viernes	03/07/2020	17957	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Viernes	03/07/2020	17958	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Sábado	04/07/2020	17959	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Sábado	04/07/2020	17960	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Domingo	05/07/2020	17961	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Domingo	05/07/2020	17962	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Lunes	06/07/2020	17963	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 4 de septiembre de 2020
Lunes	06/07/2020	17964	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 4 de septiembre de 2020
Martes	07/07/2020	17965	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Martes	07/07/2020	17966	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Miércoles	08/07/2020	17967	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Miércoles	08/07/2020	17968	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Jueves	09/07/2020	17969	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Jueves	09/07/2020	17970	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Viernes	10/07/2020	17971	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de septiembre de 2020
Viernes	10/07/2020	17972	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de septiembre de 2020
Sábado	11/07/2020	17973	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de septiembre de 2020
Sábado	11/07/2020	17974	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de septiembre de 2020
Domingo	12/07/2020	17975	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de septiembre de 2020

Domingo	12/07/2020	17976	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de septiembre de 2020
Lunes	13/07/2020	17977	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 11 de septiembre de 2020
Lunes	13/07/2020	17978	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 11 de septiembre de 2020
Martes	14/07/2020	17979	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Martes	14/07/2020	17980	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Miércoles	15/07/2020	17981	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Miércoles	15/07/2020	17982	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Jueves	16/07/2020	17983	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Jueves	16/07/2020	17984	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Viernes	17/07/2020	17985	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de septiembre de 2020
Viernes	17/07/2020	17986	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de septiembre de 2020
Sábado	18/07/2020	17987	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de septiembre de 2020
Sábado	18/07/2020	17988	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de septiembre de 2020
Domingo	19/07/2020	17989	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de septiembre de 2020
Domingo	19/07/2020	17990	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de septiembre de 2020
Lunes	20/07/2020	17991	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de septiembre de 2020
Lunes	20/07/2020	17992	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de septiembre de 2020
Martes	21/07/2020	17993	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Martes	21/07/2020	17994	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Miércoles	22/07/2020	17995	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Miércoles	22/07/2020	17996	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Jueves	23/07/2020	17997	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Jueves	23/07/2020	17998	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Viernes	24/07/2020	17999	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Viernes	24/07/2020	18000	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Sábado	25/07/2020	18001	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Sábado	25/07/2020	18002	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Domingo	26/07/2020	18003	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Domingo	26/07/2020	18004	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Lunes	27/07/2020	18005	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 25 de septiembre de 2020
Lunes	27/07/2020	18006	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 25 de septiembre de 2020
Martes	28/07/2020	18007	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Martes	28/07/2020	18008	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Miércoles	29/07/2020	18009	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Miércoles	29/07/2020	18010	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Jueves	30/07/2020	18011	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Jueves	30/07/2020	18012	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Viernes	31/07/2020	18013	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 1 de octubre de 2020
Viernes	31/07/2020	18014	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 1 de octubre de 2020

SORTEOS DE **TRES MONAZOS** JULIO 2020

JULIO 2020				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Miércoles	01/07/2020	379	3 MONAZOS	lunes, 31 de agosto de 2020
Miércoles	01/07/2020	380	3 MONAZOS	lunes, 31 de agosto de 2020
Jueves	02/07/2020	381	3 MONAZOS	lunes, 31 de agosto de 2020
Jueves	02/07/2020	382	3 MONAZOS	lunes, 31 de agosto de 2020
Viernes	03/07/2020	383	3 MONAZOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Viernes	03/07/2020	384	3 MONAZOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Sábado	04/07/2020	385	3 MONAZOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Sábado	04/07/2020	386	3 MONAZOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Domingo	05/07/2020	387	4 MONAZOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Domingo	05/07/2020	388	3 MONAZOS	jueves, 3 de septiembre de 2020
Lunes	06/07/2020	389	3 MONAZOS	viernes, 4 de septiembre de 2020
Lunes	06/07/2020	390	3 MONAZOS	viernes, 4 de septiembre de 2020
Martes	07/07/2020	391	3 MONAZOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Martes	07/07/2020	392	3 MONAZOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Miércoles	08/07/2020	393	3 MONAZOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Miércoles	08/07/2020	394	3 MONAZOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Jueves	09/07/2020	395	3 MONAZOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Jueves	09/07/2020	396	3 MONAZOS	lunes, 7 de septiembre de 2020
Viernes	10/07/2020	397	3 MONAZOS	jueves, 10 de septiembre de 2020
Viernes	10/07/2020	398	3 MONAZOS	jueves, 10 de septiembre de 2020
Sábado	11/07/2020	399	3 MONAZOS	jueves, 10 de septiembre de 2020
Sábado	11/07/2020	400	3 MONAZOS	jueves, 10 de septiembre de 2020
Domingo	12/07/2020	401	3 MONAZOS	jueves, 10 de septiembre de 2020
Domingo	12/07/2020	402	3 MONAZOS	jueves, 10 de septiembre de 2020
Lunes	13/07/2020	403	3 MONAZOS	viernes, 11 de septiembre de 2020
Lunes	13/07/2020	404	3 MONAZOS	viernes, 11 de septiembre de 2020
Martes	14/07/2020	405	3 MONAZOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Martes	14/07/2020	406	3 MONAZOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Miércoles	15/07/2020	407	3 MONAZOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Miércoles	15/07/2020	408	3 MONAZOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Jueves	16/07/2020	409	3 MONAZOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Jueves	16/07/2020	410	3 MONAZOS	lunes, 14 de septiembre de 2020
Viernes	17/07/2020	411	3 MONAZOS	jueves, 17 de septiembre de 2020
Viernes	17/07/2020	412	3 MONAZOS	jueves, 17 de septiembre de 2020
Sábado	18/07/2020	413	3 MONAZOS	jueves, 17 de septiembre de 2020
Sábado	18/07/2020	414	3 MONAZOS	jueves, 17 de septiembre de 2020
Domingo	19/07/2020	415	3 MONAZOS	jueves, 17 de septiembre de 2020

Domingo	19/07/2020	416	3 MONAZOS	jueves, 17 de septiembre de 2020
Lunes	20/07/2020	417	3 MONAZOS	viernes, 18 de septiembre de 2020
Lunes	20/07/2020	418	3 MONAZOS	viernes, 18 de septiembre de 2020
Martes	21/07/2020	419	3 MONAZOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Martes	21/07/2020	420	3 MONAZOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Miércoles	22/07/2020	421	3 MONAZOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Miércoles	22/07/2020	422	3 MONAZOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Jueves	23/07/2020	423	3 MONAZOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Jueves	23/07/2020	424	3 MONAZOS	lunes, 21 de septiembre de 2020
Viernes	24/07/2020	425	3 MONAZOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Viernes	24/07/2020	426	3 MONAZOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Sábado	25/07/2020	427	3 MONAZOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Sábado	25/07/2020	428	3 MONAZOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Domingo	26/07/2020	429	3 MONAZOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Domingo	26/07/2020	430	3 MONAZOS	jueves, 24 de septiembre de 2020
Lunes	27/07/2020	431	3 MONAZOS	viernes, 25 de septiembre de 2020
Lunes	27/07/2020	432	3 MONAZOS	viernes, 25 de septiembre de 2020
Martes	28/07/2020	433	3 MONAZOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Martes	28/07/2020	434	3 MONAZOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Miércoles	29/07/2020	435	3 MONAZOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Miércoles	29/07/2020	436	3 MONAZOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Jueves	30/07/2020	437	3 MONAZOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Jueves	30/07/2020	438	3 MONAZOS	lunes, 28 de septiembre de 2020
Viernes	31/07/2020	439	3 MONAZOS	jueves, 1 de octubre de 2020
Viernes	31/07/2020	440	3 MONAZOS	jueves, 1 de octubre de 2020

SORTEOS DE **RUEDA DE LA FORTUNA** JULIO 2020

JULIO 2020		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	04/07/2020	Rueda de la Fortuna
Sábado	11/07/2020	Rueda de la Fortuna
Sábado	18/07/2020	Rueda de la Fortuna
Sábado	25/07/2020	Rueda de la Fortuna

Evelyn Blanco Montero, Gerente de Producción, Comercialización y de Operaciones.—
1 vez.—Solicitud N° 203350.—(IN2020464712).